



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA REALIDAD PENITENCIARIA DENTRO DEL
SISTEMA DE DERECHO POSITIVO
MEXICANO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. EMILIA LOPEZ CALDERON

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA REALIDAD PENITENCIARIA DENTRO
DEL SISTEMA DEL DERECHO
POSITIVO MEXICANO

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO
PENITENCIARIO"

- A) Pueblo Azteca
- B) Pueblo Maya
- C) Pueblo Tarasco

CAPITULO II

"EL DERECHO PENITENCIARIO DENTRO DE
NUESTRO SISTEMA DE DERECHO POSITI-
VO MEXICANO"

- A) Concepto de Derecho Penitenciario
- B) Fundamento del Sistema Penitenciaro
rio.

CAPITULO III

"DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS"

- A) Para Procesados
- B) Para Sentenciados
- C) Para Menores Infractores
- D) Para Quienes Cometan Faltas Administrativas.

CAPITULO IV

"LA IMPORTANCIA DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS"

CAPITULO V

" BREVE CRITICA A NUESTRA REALIDAD PENITENCIARIA"

- A) Para Procesados
- B) Para Sentenciados
- C) Para Menores Infractores
- D) Para Quienes Cometan Faltas Administrativas.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO"

a) PUEBLO AZTECA

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas (1), señala que el Derecho Penitenciario Precolonial fue Draco--niano, esto es, que se aplicaba en forma excesiva, -severa.

En el Pueblo Azteca, la restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos -antisociales, esto en contraoposición a nuestro sistema, en el cual se busca más que la restitución al ofendido, castigar al culpable.

(1) Cfr. RAUL CARRANCA Y RIVAS
"DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO"
2a Edición. México 1981, Página 13

Bastaría con sólo un caso concreto de un delito Azteca; con su respectivo castigo, para entender el por qué nunca fue necesario recurrir a la --privación de la libertad ó encarcelamiento para hacer cumplir un castigo para un delito cometido, no obstante ello, se llegaron a emplear jaulas ó cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos. Como es de verse, las mencionadas jaulas podrían considerarse, en la actualidad, como Cárcel Preventiva.

"La Ley Azteca era considerada muy despiadada, por lo que, desde la infancia, el individuo azteca seguía una conducta intachable, ya que aquel que se atrevía a violar la Ley, sufría castigos muy graves" (2).

George C. Vaillant (3), "explica en su obra que la religión, no entraba en el campo de la Etica ya que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; De aquí que es fácil captar por qué -

(2) LA CIVILIZACION AZTECA, versión española de SAMUEL VASCONCELOS
Fondo de Cultura Económica
2a Edición, México 1955, Pág. 103
Citado por RAUL CARRANCA RIVAS, Obra citada.

(3) Ob. cit. pág. 156, 157.

la religión y la Etica Social Azteca se encontraban hasta cierto punto, a una distancia considerable, - aún cuando llegan a unirse ó a compaginar en el aspecto de la pena, esto quiere decir, que era en la Tierra en donde se debía pagar la pena que correspondiera al delito que se cometió; había que dejar la conciencia limpia, sin rastros de maldad ó del delito cometido y quizás fue precisamente a ésa severidad, que, nunca se vió la necesidad de recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen."

El sistema penitenciario Mexicano, pretende readaptar al delincuente en una forma total; En tanto que los Aztecas mantenían a los delincuentes en una situación tensa, de terror absoluto, con lo que se desprende que no era necesario recurrir a las -- prisiones.

Respecto a éste punto, el Maestro Carranca y Trujillo señala: (4)

" Por lo que se refiere a los pueblos surgidos sobre el territorio de México, hasta

(4) DERECHO PENAL MEXICANO
Revisado por RAUL CARRANCA Y RIVAS
10a Edición Porrúa. México 1974
Fágs. 71, 72, 73.

el descubrimiento en 1511, las ideas en que concuerdan los diferentes autores son: Las desigualdades - Jerárquicas y Sociales, Aristocracia guerrerense y Aristocracia sacerdotal, Oligarquías dominantes y - como consecuencia, la Justicia Penal; la cual se diferenciaba conforme a las clases sociales, con diferentes penas, conforme a la situación social del infractor".

Existían varias clases de Tribunales: Para el Pueblo, para los comerciantes y para la nobleza y los altos funcionarios.

Dentro de las penas aztecas, el Maestro --- Carrancá y Trujillo destaca (5):

La muerte para el homicida intencional, lapidación para los adúlteros, indemnización y esclavitud para el homicida culposo, la excusa absoluta de robar siendo menor de diez años, la excluyente por estado de necesidad de robar espigas de maíz por hambre, etc.

La ejecución de la pena de muerte, era realizada de varias formas, entre las que destacaba la muerte por lapidación, la decapitación, ahorcadura,

(5) Opus Cit. pág. 73 y sigs.

descuartizamiento.

Como puede apreciarse, el Pueblo Azteca vivió en pleno período de venganza privada y de aplicación de la Ley del Talión, la cual decía: "Ojo - por ojo y diente por diente", tanto en el Derecho Punitivo como en la ejecución de las sentencias.

El Licenciado Miguel Romo Medina (6), establece que el antiguo Pueblo Azteca, se caracterizó por el rigor de sus sanciones, elemento común de - todos los pueblos conquistadores que ejercen el poder para alcanzar un poder omnímodo, esto es, comprendiendo todos los aspectos, haciéndose obedecer por el temor.

No obstante, en el Derecho Penal Azteca, - también se configuraron delitos cuyo fin primor---dial fue la ordenada convivencia social, los cua--les eran severamente castigados.

Dentro de los principales delitos que el - autor cita en su obra, tenemos (7);

DELITOS

PENAS

a) Abuso de confianza

Esclavitud

(6) MIGUEL ROMO MEDINA
CRIMINOLOGIA Y DERECHO
1a Edición 1979 UNAM pág. 26

(7) Opus cit. pág. 27

b) Robo	Restitución, Pago
	Esclavitud
c) Homicidio	Muerte
d) Adulterio	Muerte
e) Estupro	Muerte
f) Traición	Muerte
g) Falso Testimonio	Pena del Tali6n*
h) Riña	Arresto, Muerte
i) Malversaci6n de fondos	Esclavitud
j) Seducci6n	Muerte
k) Calumnia grave p6blica	Muerte
l) Calumnia Judicial	Pena del Tali6n*
ll) Pederastía	Muerte

De la misma manera el Licenciado Miguel Romo Medina (8), "señala que la principal fuente del Derecho Azteca debió haber sido la Costumbre"; no cabe duda, - aunque sin embargo, existieron documentos jurídicos y aún legislaciones ó mejor dicho pinturas hechas por los Aztecas en donde se plasmaba el delito y la pena que le correspondía.

* Se refiere a la Ley del Tali6n que dice:

"Ojo por ojo y diente por diente"

(8) Opus cit. pág. 29

Podríamos señalar que una sociedad tan evolucionada como la Azteca, necesariamente debió regirse por leyes cuya fuente principal fue la Costumbre, aún cuando, como ya señalamos en el párrafo anterior, existieron leyes pintadas.

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas señala en su obra (9), "que en un magnífico estudio de Carlos H. Alba aparece el catálogo de las -- penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal Azteca, entre las que podemos citar:"

Destierro

Penas Infamantes

Pérdida de la Nobleza

Suspensión del Empleo

Pérdida del empleo

Esclavitud

Arresto

Demolición de la Casa

Penas corporales

Penas Pecuniarias

(9) Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Edición Especial del Instituto Indigenista Interamericano. Citado por RAUL CARRANCA Y RIVAS Obra citada. pág. 20 y 21

Cabe destacar que, por lo que se refiere a la Suspensión y Pérdida del Empleo, así como a las Penas Pecuniarias, la Civilización Azteca las conoció muchos siglos antes que nosotros.

La pena de muerte era aplicada de diferentes maneras entre las que se pueden citar, -- desde el descuartizamiento, incineración en vida decapitación, estrangulamiento, empalamiento, a garrote, lapidación, machacamiento de la cabeza utilizando dos losas.

Es fácil captar que la pena de prisión, apenas si ocupa un lugar en medio de éstas penas tan crueles; podemos apreciar que, la Organización Jurídica Azteca no daba importancia a las cárceles, según éste pueblo, la pena debía exigir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Dentro de los delitos que impresionan por la pena que le correspondía, destacaremos el Adulterio, el cual era castigado con la lapidación, esto es se mataba al adúltero a pedradas, ó también se les mataba a los adúlteros quebrándoles la cabeza entre dos losas.

El delito de Alcahuetería se castigaba de una forma muy cruel. Entiéndase por Alcahuetería, "aquella acción de ocultar ó encubrir los actos de una persona" (10), el castigo era el de muerte en la hoguera; el procedimiento para ejecutarla era quemando los cabellos de la persona que servía -- de alcahuete con teas de pino y embarrando la cabeza con la resina del mismo árbol. (11)

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas (12), -- destaca que la homosexualidad en el hombre era -- castigada también de una forma muy severa, e inclusive inhumana, ya que aún cuando ha pasado mucho tiempo de que éste castigo ha perdido vigencia, no deja de ser terrible su aplicación para -- quién lo llegó a sufrir; la pena que se imponía -- era el empalamiento para el sujeto activo y la -- extracción de las entrañas por el orificio anal, para el sujeto pasivo.

Creemos, que es, de todas las penas, uno de

(10) ENCICLOPEDIA SALVAT, DICCIONARIO
Tomo I página 86

(11) Cfr. RAÚL CARRANCA Y RIVAS
Opus cit. Página 29

(12) Cfr. idem.

los castigos más severos, dado que, se ha descubierto que la homosexualidad es considerada, en algunos casos, como una enfermedad; originada ya sea por problemas psíquicos ó bien físicos (exceso de hormonas); ésta conducta particular del hombre es definida como "la inclinación manifiesta u oculta hacia la relación erótica con individuo del mismo sexo" (13), Claro está que la Ciencia por ser tan avanzada, es que pueden conocerse -- las causas de ésta conducta, lo que en la época del Pueblo Azteca era imposible determinar, sin embargo, es un ejemplo de la severidad y la atrocidad con que se imponían los castigos en el Pueblo Azteca.

Respecto de la autoridad encargada de ejecutar las sentencias, era el Emperador Azteca, el cual le llamaban Colhuatecuhtli, Tlatocqui ó Hueitlatoani, quién era con el Consejo, - el Supremo Gobierno de Tlatocan, que estaba formado por cuatro personas que debían ser familiares y entre los que había de ser elegido el sucesor del Emperador, quién juzgaba y ejecutaba

(13) ENCICLOPEDIA SALVAT, DICCIONARIO -
Tomo VI pág 1715

las sentencias.

" Generalmente los pleitos duraban 80 días como máximo y se seguían sin intermediarios, al término de los cuales, el Tlatocan celebraba audiencias de carácter público, sentenciando sin apelación." (14).

(14) LA ORGANIZACION SOCIAL DE LOS ANTIGUOS
MEXICANOS.
REVISTA BOTAS
México 1966 pág 34 y 35.

b) PUEBLO MAYA

El Pueblo Maya presenta una mayor sensibilidad a comparación del Pueblo Azteca.

Esto lo podemos apreciar en el Derecho Penal Maya (15), como ejemplo típico, tenemos el Delito de Adulterio, el cual, el marido ofendido podía, si ése era su deseo, perdonar al adúltero ó bién matarlo; y la mujer adúltera no sufría -- ningún castigo, ya que se consideraba que era -- más que suficiente con la vergüenza de que el -- pueblo conociera su delito.

(15) Cfr DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO
RAUL CARRANCA Y RIVAS
2a Edición México 1981 pág 33

El Pueblo Azteca era considerado muy sanguinario y cruel por lo que a su Derecho Penal se refiere, en tanto que el Pueblo MAYA se caracterizó por su nobleza, existía entre ellos, desde luego, la pena de muerte, pero siempre al criterio del ofendido, el cual era el encargado de ejecutarla.

Entre los delitos que probablemente merecían pena de muerte, estaban: el adulterio, homicidio y robo, aunque no siempre se ejecutaba por que, como ya se dijo antes, el Pueblo Maya, es quizá uno de los más avanzados en aquella época y por su nobleza, era difícil que el ofendido deseara ejecutarla.

Uno de los castigos que se llegaron a imponer entre los individuos del Pueblo Maya, fue la lapidación, la cual consistía en matar a pedradas; éste castigo se imponía a los violadores y estupradores; en la aplicación de éste castigo, el pueblo tomaba parte en la ejecución y lo hacía con verdadero coraje, ya que si algo había que molestara a los Mayas, era precisamente el atentado hacia la integridad sexual. (16)

(16) Cfr. Opus Cit, página 33

El Pueblo Maya fue dueño absoluto de una ética evolucionada que se identificó con un sentido espiritual y metafísico de la vida.

Las penas que se aplicaban en éste pueblo, a los que cometían algún delito; nos dejan entrever el período de venganza privada en que vivían, aunque claro está que no al mismo nivel de crueldad que el Pueblo Azteca.

Es evidente que para los Mayas, la pena no estaba considerada como medio para regenerar ó readaptar al individuo que resultara culpable de algún delito, lo que sí es de notarse, es que, al igual que el Pueblo Azteca, los Mayas consideraban que era importante readaptar al espíritu por medio de la sanción impuesta.

Los Mayas, señala el Maestro Raúl Carrancá y Rivas (17), consideraban que cuando se cometía algún delito, se atentaba no sólo contra el Estado sino también contra los Dioses, de ahí que desprendemos lo severo de los castigos ó sanciones.

(17) Cfr. DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO
RAUL CARRANCA Y RIVAS
2a Edición. México 1981
Página 37

Uno de los autores que aportó interesantes datos con relación a la Cultura Maya, fue el Señor Fransisco Molina Solís (18), quién"señaló que el - Pueblo Maya no tenía casas de detención, ni tampoco cárceles, ya que en realidad no se utilizaban, dado que, la averiguación que se hacía del delito cometido, era muy superficial y consecuentemente, el castigo que le correspondía se dejaba venir rápidamente, aunque sí existió una jaula elaborada de palos; para que el preso esperara el castigo - al que se había hecho acreedor!"

En algunos casos en que el delincuente no es aprehendido "in fraganti", se libraba de las - penas, ya que la prueba en su contra era única y exclusivamente de carácter oral y no escrita; como sería en el caso de que el delincuente fuera - aprehendido precisamente cuando estaba cometiendo el delito, ya que en éste caso, se le juzgaba inmediatamente; siendo casi siempre, condenado.

La autoridad ante quién se llevaban los -

(18) JUAN FRANSICO MOLINA SOLIS
HISTORIA ANTIGUA DE YUCATAN
Ediciones Mensaje T. I,
México 1943. pág. 206

delincuentes era el Cacique, quién era el encargado de imponer la pena y ejecutarla (19).

Eligio Ancona (20), "señaló que en el Código Penal Maya, se contenían castigos un tanto severos y desproporcionados, por lo que a la pena se refiere, asimismo el grado de culpabilidad imputable al delincuente."

Existieron sólo tres penas que, pudiéramos considerar como importantes, las cuales son:

La Pena de Muerte, Esclavitud y resarcimiento del daño causado.

No se imponía la prisión, ó casa de detención, más que para que el delincuente esperara su castigo.

Los Mayas poseían una legislación de carácter consuetudinaria, es decir, oral no escrita.

Respecto del Pueblo Maya podemos, a manera de conclusión, añadir lo siguiente:

Los Mayas concieron, aunque de una manera muy somera, lo que es una cárcel en nuestros días;

(19) RAUL CARRANCA Y RIVAS

Obra citada pág. 38

(20) ELIGIO ANCONA

HISTORIA DE YUCATAN

2a Edición, Editor Manuel Heredia

Barcelona, 1889, Tomo I pág. 163

Cita de RAUL CARRANCA Y RIVAS

aunque, ellos sólo la utilizaron para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte y aquéllos delincuentes que esperaban su castigo, ésto cuando eran sentenciados a muerte y la pena tenía que ser preparada de una forma especial, por lo que se llevaba tiempo en su elaboración. (21)

Los principales delitos Mayas son: (22)

"a) Adulterio, por lo que se refiere a la pena que se imponía, tenía varias alternativas, a saber:

Podía lapidarse al varón adúltero, esto en caso de que el marido ofendido no lo perdona, se le dejaba caer desde lo alto una pesada piedra en la cabeza; en cuanto a la mujer, nada más con su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. También arrastramiento de la mujer, por parte del esposo, y abandono en sitio lejano para que sea devorada por las fieras. O bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la

(21) DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO
RAUL CARRANCA Y RIVAS

2a Edición, México 1981, pág 48

(22) Obra citada, pág 41, 42, 43

mujer del ofensor, o bien muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.

- b) Violación, se castigaba con lapidación, participando el pueblo entero.
- c) Estupro, era castigado de la misma manera que la violación.
- d) Corrupción de virgen, se castigaba con la muerte.
- e) Homicidio, Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estacamiento. O pago del muerto. O esclavitud con los parientes del muerto. O entrega de esclavo. En éste caso, no importaba si se trataba de un acto causal.
- f) Traición a la patria, se castigaba con la muerte.
- g) Deudas, la pena era de muerte y substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor - siempre y cuando el delito de la deuda se hubiere cometido sin malicia.

El señor pagaba la deuda por su vasallo.

- h) Daño a la propiedad de un tercero; la -- sanción impuesta era la indemnización de su importe con los bienes propios del o-- fensor o, en caso de no tenerlos, con -- los de su mujer o demás familiares.
- i) Incendio, la pena era de muerte; cuando se trataba de incendio doloso, y en al-- gunos casos, satisfacción del daño.
- j) Incendio por negligencia o imprudencia, el castigo impuesto era el mismo que - se imponía en el delito de daño en pro-- piedad ajena."

c) PUEBLO TARASCO

El Pueblo Tarasco, aún poseía un poco más de sentido real de la Justicia y de la Humanidad, como puede apreciarse en su Derecho Punitivo; no obstante es poco lo que se escribió sobre ellos.

"El Doctor Lucio Mendieta y Nuñez (23), - señala que durante el Ehuataconcuaro, en el vigésimo día de fiesta, el Petamuti, ó sea Sacerdote Mayor, sometía a los acusados a un interrogatorio y conforme a su criterio les dictaba sentencia!"

Si el delincuente, era la primera vez - que cometía un delito; sólo recibía un regaño ó

(23) LOS TARASCOS, MONOGRAFIA ECONOMICA, HISTORICA
Trabajo dirigido por LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ
Instituto De Investigaciones Sociales UNAM
Cita de RAUL CARRANCA Y RIVAS
Obra citada. pág46

amonestación en público, y en el caso de reincidencia, se cree, que la sanción a imponerse era la -- prisión.

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte ejecutada en público.

" El procedimiento para aplicar la pena de muerte era a palos, procediéndose después a quemar el cadáver" (24).

"Los principales delitos y las penas correspondientes entre los Tarascos, son: (25)

- | | |
|---|--------------------------------------|
| a) Homicidio | Muerte ejecutada en público |
| b) Adulterio | Muerte, ejecutada de la misma manera |
| c) Robo | Muerte |
| d) Desobediencia a los mandatos del rey | Muerte. |

Cabe señalar que las cárceles entre los tarascos, servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, igual que el Pueblo Maya (26)

(24) RAUL CARRANCA Y RIVAS
Obra citada. pág 46

(25) Idem

(26) Cfr. opus cit.

Con lo anterior queda perfectamente demostrado que el México Precortesiano, y más concretamente, los Pueblos Azteca. Maya y Tarasco, no utilizaron la cárcel como tal, con lo que --- también deducimos que tampoco le dieron el verdadero valor que ésta posee y que pudo llegar a tener o alcanzar en aquella época.

De los Pueblos Maya, Azteca y Tarasco, - diremos que el pueblo que se destacó por la crueldad de sus sanciones, fue el Pueblo Azteca, a --- comparación de los otros dos pueblos.

C A P I T U L O I I

" EL DERECHO PENITENCIARIO DENTRO DE NUESTRO SISTEMA DE DERECHO POSITIVO MEXICANO "

a) CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO

En éste capítulo que hemos titulado "El Derecho Penitenciario dentro de nuestro Sistema de Derecho Positivo Mexicano", trataremos de explicar el papel que ésta Disciplina tiene dentro de nuestro Sistema, pero es necesario antes, dar a conocer lo que es el concepto de Derecho - Penitenciario.

No obstante existen varios tratadistas y penalistas que han pretendido agregar ó modificar las definiciones de hace años, poco es en realidad lo que se ha adelantado.

Tenemos la definición de Don Constancio Bernaldo de Quiros (27), la cual dice:

"El Derecho Penitenciario es aquel que, recogiendo las normas del Derecho Penal; del que es continuación hasta rematarlo, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada ésta palabra en su sentido más amplio, en el cual podríamos decir que entran las llamadas medidas de seguridad".

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas (28), "establece que el Derecho Penitenciario, que forma parte del Derecho Penal, se encuentra sujeto al ritmo de la evolución jurídica; lo que quiere decir que el avance ó progreso en el Derecho es superior en lo homogéneo y simple que en lo heterogéneo y múltiple".

Establece además, que la idea de fondo

(27) BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO
LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO
México, IMP, UNIV 1953 pág. 15

(28) RAUL CARRANCA Y RIVAS
OBRA CITADA pág IV,V

en la definición de Constancio Bernaldo de Quiros, es que el Derecho Penitenciario no se debe desligar de los principios fundamentales del Derecho Penal; tomándose también la consideración de que el Derecho Penal tomará en cuenta que el propio Derecho Penitenciario lo va a continuar, evitando que la Ciencia Penal, la Dogmática Penal se extravíen en un camino en donde no haya consideraciones humanas; Ya que de ser así, se desvirtuaría el sentido real del Derecho.

Continuando con el pensamiento del Maestro Raúl Carrancá y Rivas (29), diremos que las aristas ó ángulos de la teoría finalista de la acción no tienen ningún valor mientras el hombre no las haga brillar con su dolor.

Cuando señalamos que el Derecho Penitenciario avanza ó progresa más en lo homogéneo y simple que en lo heterogéneo y múltiple, buscamos nosotros equipararlo con las penas y las medidas de seguridad; esto es, la función punitiva del Estado sólo tiene explicación y justificación si a

(29) Cfr. Obra cit, pág. V, VI

través de lo homogéneo y simple busca rectificar las fallas morales que pudieran encontrarse, fallas normativas del individuo.

Diremos pues, que la pena puede ser lo heterogéneo y múltiple, en tanto que las medidas de seguridad y en general, todos los substitutos penales, representan lo homogéneo y simple.

Otra definición de Derecho Penitenciario es la que nos proporciona Eugenio Cuello Calón (30) la cual señala:

"El Derecho Penitenciario es el estudio de los diversos medios directos de lucha contra el delito, refiriéndose a las penas propiamente dichas y a las medidas de seguridad".

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas (31), en un comentario a la definición de Eugenio Cuello Calón, señala:

"En la actualidad debemos también de referirnos a los substitutivos penales. Se trata de luchar contra el delito para eliminarlo, ésta idea debe permanecer en la conciencia del tratadista, -

(30) Obra citada pág XII

(31) Idem pág. XIII

aunque es una idea que nos conduce a múltiples --- conclusiones; una de ellas podría ser: Luchar contra el delito, lo que supone superar la idea de represión; porque aunque se reprime para algo, ya nadie admite que el castigo sea el medio más eficaz de logra un fin noble. Ahora bien, si en la lucha contra el delito se suprime venturosamente la represión, esto supone adoptar medidas pedagógicas!

En la prevención del delito debe destacar principalmente, el factor educativo.

El Maestro Raúl Carrancá Y rivas (32), "señala que forjaría la Política Criminal por medio de un malla en que la educación fuese el tejido invisible y visible; y no de terapia educativa -- en el sentido psicológico ó psiquiátrico, sino como elemento que impulsa al alma a la conquista de los valores superiores. El delito es un desvalor, lo que quiere decir, oposición a normas cultura--les que se han transformado en jurídicas!"

Por eso es tan peligroso que el peniten--ciarista ó el criminólogo vayan por caminos diferentes al que recorre el jurista.

(32) RAUL CARRANCA Y RIVAS
Obra citada pág XIII

El Profesor Fernando Castellanos Tena (33), nos señala que el Derecho Penitenciario tiene por principal objeto de conocimiento, la pena de prisión en su aplicación, fines y consecuencia."

Hemos señalado lo anterior, dado que el Derecho Penitenciario, como su nombre nos lo indica, se refiere a la situación, organización de las cárceles ó penitenciarias.

Es en el Código Penal en donde aparece como pena la prisión, y es precisamente el Derecho Penitenciario el que la estudia, tanto en su aplicación esto es la conveniencia de imponerla ó por el contrario, si resulta contra producente su aplicación al individuo; aplicación, desde el punto de vista peligrosidad del delincuente, ya que sería injusto e iría en contra de la esencia del Derecho , por lo que a justicia se refiere, aplicar ésta pena a --- quién no comete delito con la intención de querer - realizarlo, tal es el caso de los delitos imprudenciales, existe culpa, pero no existe dolo.

Diré que por lo que se refiere a la culpa,

(33) FERNANDO CASTELLANOS TENA
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL
10a edición Editorial Porrúa
pág. 305

es la conducta imprevisible, esto es, que aún - cuando no se quiere realizar esa conducta, ésta se presenta por negligencia en el sujeto activo; en tanto que el dolo ya es una conducta que lle va implícito el deseo de causar un daño a un su jeto. La Profesora Olga Islas Magallanes; en -- una de sus clases nos explicaba que el dolo era querer y entender causar un daño; y que la culpa era entender y no querer causar el daño.

Es menester señalar que la pena de prisión debe de tener como finalidad, el evitar -- que un delincuente vuelva a delinquir, esto es, que éste individuo al ser privado de su liber-- tad y conocer la causa de ésa privación, no lo vuelva a hacer. Es creemos, enseñar al sujeto activo de un delito a respetar a la sociedad y a sus miembros para que no los ataque o atente contra ellos.

Por lo que se refiere a la consecuen-- cia de la pena de prisión, ésta es, readaptar al delincuente; va aparejada con su finalidad, ya que si la finalidad que la pena de prisión fracasa; entonces el delincuente delinque y ló

gicamente retornará a la prisión, así hasta caer en un círculo vicioso en donde además fomentará resentimientos contra la sociedad y sus integrantes y sólo esperará el momento oportuno para volverla a atacar. No tomará en cuenta que esa sociedad pretende, una vez que haya cumplido con su deuda, acogerlo y presentarlo como un nuevo sujeto, sin odio sin resentimiento.

Por esto es que en la actualidad se ha buscado mejorar el sistema penitenciario en nuestro - País, para lo cual se han creado tres centros penitenciarios para procesados; tratando de acoplarse a las necesidades de los presos; cuentan éstos centros con métodos modernos de readaptación, esto -- para que el delincuente no sienta que la sociedad lo repudia, sino que al contrario, que la sociedad al través de un centro penitenciario lo aísla pero por su bien, ya que así puede el sujeto valorar su libertad y no volverá a delinquir.

Debe ser aplicada la pena de prisión siempre y cuando sea verdaderamente necesario para el bien del delincuente y de la sociedad.

b) PUEBLO MAYA

El Pueblo Maya presenta una mayor sensibilidad a comparación del Pueblo Azteca.

Esto lo podemos apreciar en el Derecho Penal Maya (15), como ejemplo típico, tenemos el Delito de Adulterio, el cual, el marido ofendido podía, si ése era su deseo, perdonar al adúltero o bién matarlo; y la mujer adúltera no sufría -- ningún castigo, ya que se consideraba que era -- más que suficiente con la vergüenza de que el -- pueblo conociera su delito.

(15) Cfr. "DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO".

RAUL CARRANCA Y RIVAS
2a Edición México 1981, pág. 33

El Doctor Jaime Cuevas Sosa y la Doctora Irma García de Cuevas, en su libro Derecho Penitenciario, (34), nos dan la definición del Derecho Penitenciario señalando:

"El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, ó sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".

Estos autores señalan además, que como una consecuencia de la definición anterior, existen autores tales como el Maestro Polaco Rappaport, el tratadista Español Eugenio Cuello Calón y algunos más que señalan que al Derecho Penitenciario se le denominara Derecho de la Ejecución de las penas y medidas de seguridad. (35).

Debemos pues, recordar que la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal ha contribuído al progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario, siendo que para la Escuela Clásica Italiana del Derecho Penal sólo existía el principio de "Delito igual a Pena"; La Escuela Positi-

(34) DR JAIME CUEVAS SOSA Y DRA IRMA G. DE CUEVAS
DERECHO PENITENCIARIO
1a Edición 1977. Pág. 17

(35) Cfr. Opus cit. 18 y 19

va lo modificó quedando: "Delito igual a Pena más delinciente".

De lo anterior se desprende que, en la Escuela Positiva, al delinciente ya se le concede mayor importancia, es considerando, el protagonista del drama penal, esto es, se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal.

El Derecho Penitenciario sin Filosofía penológica se resquebraja, lo mismo que una rama seca. No se debe olvidar que toda la trama jurídica del Derecho Penal culmina en el Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario debe abarcar la zona de las penas y la de su origen, que es jurídico.

El autor Raúl Carranca y Rivas (36), "señala que es más apropiada la denominación de Derecho Penitenciario que Penología. Es el Derecho Penitenciario como lo supuso Bernaldo de Quiros, la continuación del Derecho Penal, del que recoge las normas fundamentales hasta rematarlas, desarrollando la teoría de las ejecuciones de las pe-

(36) RAUL CARRANCA Y RIVAS
DERECHO PENITENCIARIO, CARCEL Y PENAS EN MEXICO
2a Edición 1981 Pág. XV

nas y medidas de seguridad, en su sentido más am
plio, de lo cual, el autor mencionado, concluye
que la Penología forma parte del Derecho Penitenciario!

Continúa señalando el tratadista Don Cons
tancio Bernaldo de Quiros (37), "que las distintas
penas posibles, ya que no también todas las medi-
das de seguridad, cuya finalidad es más homogénea
pueden ser divididas en tres clases:

I.- Penas de Eliminación

II.- Penas de Readaptación

III.- Penas de Sanción

Las Penas de Eliminación quedarían en la
zona periférica del Derecho Penitenciario, tanto
por su propia finalidad como por que su ejecución
suele ser simple, limitada a uno ó pocos actos --
desenvueltos brevemente, que, además llevan a ca-
bo agentes bastante alejados de las funciones
judiciales. Este sería el caso de la pena de muerte
que, cumple el verdugo, y asimismo del extrañam
iento y del destierro, que corren a cargo de fun-
cionarios policiacos!

(37) BERNALDO DE QUIROS CONSTANCIO
LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO
México, IMP, UNIF 1953 pág. 16

C A P I T U L O I I I

" DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS "

a) PARA PROCESADOS

Es importante la institución denominada -- RECLUSORIO, dado que es el centro penitenciario en donde se pretende readaptar a un delincuente, o -- bien, custodiar a una persona que se encuentra involucrada en la comisión de un delito y en la consecuente situación de que aún no se ha demostrado su inocencia, esto es, está sujeto a proceso penal.

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, (44), en su artículo 12 nos define lo -

(44) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS
Dirección General de Reclusorios y Centros
de Readaptación Social.
Secretaría de Gobernación

Las Penas simplemente sancionadoras, como la multa, tampoco merecerían otra integración en el Sistema Del Derecho Penitenciario, pues, como las anteriores, son penas de ejecución simples e instantáneas, cuyo cumplimiento, además se realiza mediante el servicio de funcionarios administrativos, fiscales. Pero las Penas de Readaptación en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos por tiempos dilatados, no raras veces muy amplios y, aunque encomendados a funcionarios especiales del orden gubernativo que forman la administración penitenciaria y están sometidos siempre a la indirecta influencia de las autoridades judiciales; de modo que éstas, en cambio forman si, un mundo aparte, un sistema particular que, a consecuencia de todos los motivos apuntados constituyen el contenido peculiar del Derecho Penitenciario.

Concluyendo, el objeto nuclear del Derecho Penitenciario son las penas centrípetas de libertad o dicho de otro modo, acaso más claro por el momento, las penas de clausura, las de prisión.

La ejecución de las otras clases de penas quedarían sólo en la zona periférica del mismo, que

por lo mismo pudiera ser omitida o tratada con menor amplitud.

García Basalo (38), nos define a la Ciencia Penitenciaria como :

"El estudio de los métodos de ejecución de -- las penas y medidas de seguridad privativas y restrictivas de libertad que se propongan un tratamiento de delincuente para readaptarle a la sociedad y en la organización práctica de esos métodos en las condiciones posibles".

(38) GARCIA BASALO
ALGUNAS TENDENCIAS ACTUALES DE LA CIENCIA
PENITENCIARIA.
Buenos Aires 1970 pág. 10

b) FUNDAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

La gran mayoría de los tratadistas y penalistas coinciden respecto de el fundamento del -- Sistema Penitenciario, cierto es que existe diversidad de criterios, pero poco es en realidad lo -- que pueden variar respecto de este punto.

Hemos de comentar en el desarrollo de este inciso, el pensamiento de diferentes autores de -- varias épocas para poder apreciar una sólida base de el Sistema Penitenciario en nuestro País.

Iniciaremos con Don Constancio Bernaldo -- de Quiros (39), quien señala que"la fundamenta---

(39) CONSTANCIO BERNALDO DE QUIROS
LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO
México, IMP, UNIV 1953 página 27

ción de nuestro Sistema Penitenciario se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que desde los orígenes del Régimen Constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad; en segundo término, tendríamos el Código Penal, que recoge estos preceptos y los amplía, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura!

" En tercer lugar, señala Bernaldo de Quiros, están las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los Códigos mismos, como apéndices reglamentarios de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria en el ejercicio de sus funciones, potestades, reglamentarias, jurisdiccionales y disciplinarias."

Añade además este autor, "las costumbres penitenciarias en los últimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, -

por muy minuciosos y acabados que sean, siempre naturalmente, que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase."

El Dr. Jaime Cuevas y Dra. Irma García - de Cuevas (40), señalan :

" Son diversos los fundamentos del Sistema Penitenciario, podemos mencionar en primer lugar, dado la categoría que tiene, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - que en su artículo 13 establece:

* Que sólo por delito que merezca pena - corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y -- estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de -- los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social - del delincuente. Las mujeres compurgarán sus pe-- nas en lugares sepradados de los destinados a --

(40) JAIME CUEVAS SOSA Y DRA. IRMA G. DE CUEVAS
Obra citada pág. 18, 19

los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delito del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores*."'

Otra base ó fundamentación de nuestro Sistema Penitenciario (41), "lo constituyen los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y del Fuero Común; En el Código Adjetivo para el Distrito Federal se reglamenta debidamente ésta materia."

El Código Penal para el Distrito Federal en el Título Sexto, habla de la Ejecución Penal y divide ésta en los siguientes capítulos:

Capítulo I De la ejecución de Sentencias.

Capítulo II De la Libertad Preparatoria.

(41) DRA. JAIME CUEVAS S. Y DRA IRMA G. DE CUEVAS
Obra citada, pág. 19

Capítulo	III	De la Retención
Capítulo	IV	De la conmutación de <u>san</u> ciones
Capítulo	V	De la Rehabilitación
Capítulo	VI	Del Indulto

En el Código Federal de Procedimientos Penales, el Capítulo del Título Decomotercero, establece disposiciones generales de ejecución de sentencias.

La fuente más importante de nuestra materia en cuanto a su contenido la constituye, sin -- lugar a dudas la "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados".

Esta ley vino a colmar una laguna en nuestra Ciencia Penal, acallando el clamor que desde -- hacía muchos años existía entre los estudiosos de ésta importante materia.

El Dr. Sergio García Ramírez (42), "esta-- blece que la base del Sistema Penitenciario la -- encontramos en el texto constitucional, que en el caso concreto es el artículo 18".

(42) DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
Cardenas Editor y Distribuidor
México 1978 pág.6

Del mismo precepto constitucional se desprende la legislación secundaria, trátase de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, vigente en la escala Federal y en la Ciudad de México.

Trátase también de las Leyes Locales equivalentes, vienen luego los tradicionales reglamentos carcelarios, generales ó particulares, además de otros instrumentos, que coinciden con la preocupación ejecutiva y que poseen rango --- subalterno.

Por último están las resoluciones administrativas.

Por lo demás el auge de la función penitenciaria y del derecho que la gobierna, ha succumbido en la historia a las penas que, como se ha escrito, más que actuar sobre el alma del condenado, -según lo hace la reclusión-, operaban -cruelmente sobre su cuerpo; y sobre todo la pena capital ó pena de muerte, que desapareció del -Derecho Penal Común Mexicano en el curso de és--

tos últimos años.

Respecto al fundamento del Sistema Penitenciario, el Dr. Jaime Cuevas (43), "añade que más allá de nuestra Constitución están los Tratados Internacionales, celebrados para garantizar la dignidad de la persona humana."

"Así podemos citar:

- a) "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano". París, 1948). Establecen - que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y torturas."
- b) "La Convención Europea para Salvaguarda de los Derechos del Hombre y Libertad Personal". Roma 1950. Consagra los anteriores principios."
- c) "La Convención de Ginebra" 1955. Establece las reglas mínimas para el tratamiento del detenido"
- d) "El Pacto Internacional del Atlántico, Derechos Civiles y Políticos". O.N.U. 1966. Establece las mismas garantías señaladas en nuestra --

(43) DR. JAIME CUEVAS SOSA Y DRA. IRMA G. DE CUEVAS
Obra citada. pág 30, 31.

Constitución, en el Artículo 18; y su Artículo 10 señala que los detenidos no pueden ser tratados en la misma forma, clasificándolos de acuerdo a su edad y sexo."

Otra fuente importante del Sistema Penitenciario la constituye los Reglamentos inter--nos de los Centros Penitenciarios, para salva--guardar el orden y buen funcionamiento de los - mismos, generalmente elaborados por los directores de los establecimientos carcelarios.

que es un reclusorio.

Al efecto señala:

"Son reclusorios las instituciones públi-
cas destinadas a la internación de quienes se en-
cuentran restringidos en su libertad corporal --
por una resolución judicial o administrativa."

El Sistema de Reclusorios del Distrito -
Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos

II.- Penitenciarias o Reclusorios de --
Ejecución de penas de privación de
Libertad.

III.- Reclusorios para el cumplimiento -
de Arrestos

IV.- Instituciones Abiertas

V.- Centro Médico para los Reclusorios.

El Centro Penitenciario para procesados se
denomina Reclusorio Preventivo.

Durante la prisión preventiva, como medida
restrictiva de la libertad corporal, aplicable en
los casos previstos por la Ley se procurará:

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del
Proceso Penal

II.- Preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.

III.- Evitar, mediante el tratamiento - que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar -- cuando proceda su readaptación.

IV.- Contribuir a proteger, en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.

Los reclusorios (45) para custodia preventiva estarán destinados exclusivamente a:

"A.- La custodia de indiciados

B.- La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal

C.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria

D.- La prisión provisional en el trámite de extradición"

Al ingresar a los reclusorios (46), preventivos, "los indiciados serán inmediatamente -

(45) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL
Artículo 37

(46) Obra citada. Artículo 40

examinados por médicos del establecimiento, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental".

"Cuando por información recibida, el estudio y la exploración realizados en el interno el médico, encuentre signos o síntomas de golpes o malos tratos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez de la causa y del Ministerio Público a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente".

"Cuando al juicio del médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el director del reclusorio dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios".

Desde su ingreso (47), "a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un

(47) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS
Artículo 41

expediente personal que se iniciará con la copia de las resoluciones relativas a su detención, -- consignación y traslado al reclusorio; de otras diligencias procesales que correspondan y en su caso, de los documentos referentes a los estu--- dios que se hubieren practicado!"

El expediente se integrará cronológica-- mente y constará de las secciones siguientes:

- a) Sección Jurídica
- b) Sección Médica
- c) Sección Médica-Psiquiátrica
- d) Psicológica
- e) Sección Laboral
- f) Sección Educativa
- g) Sección de Trabajo Social
- h) Sección de Conducta Interna

En el caso de ser trasladado el interno a otra institución deberá ser remitida a ésta, - copia del expediente de aquél.

Los internos deberán ser alojados en la - estancia de observación y clasificación por el -- tiempo indispensable para efectos de estudio y --

diagnóstico (48), así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dispuesto por el director del establecimiento con apoyo, en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario!"

" Las observaciones (49) y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, serán enviados a la brevedad posible por el director de la institución al Juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción."

En el artículo 48 del Reglamento (50), se establecen las modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios; por conducto de los directores de los reclusorios, y son:" I.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones.

(48) Artículo 41 del Reglamento de Reclusorios

(49) Artículo 46 del Reglamento de Reclusorios

II.- Señalar para su realización un sitio
alterno al ordinario en que se haya
disminuído el rigor de las medidas -
cautelares

"Los directores (50) de los reclusorios --
ventivos cuidarán bajo su más estricta responsabi-
lidad que, por ningún motivo sea internada en los
mencionados reclusorios, persona alguna sin la --
correspondiente documentación expedida por autori-
dad competente, en la que conste la consignación
o la causa de la internación, en el caso de los su-
a los que se refiere al artículo 13 del presente
reglamento."

Cuando sea remitida alguna persona sin ta-
les documentos, el funcionario, o en su caso, el
encargado del establecimiento en ese momento, to-
mará los datos de aquella persona e informará de
inmediato a la autoridad superior la negativa de
recibir a dicha persona.

Supuestos del Artículo 13.- (51)

"La internación de alguna persona a cual-

(50) Artículo 43 del Reglamento de Reclusorios

(51) Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal

quiera de los reclusorios del Distrito Federal, se hará únicamente:

- I.- Por resolución judicial
- II.- Por señalamiento hecho, con base en la resolución judicial, por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- III.- En ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional
- IV.- Para el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente.

En los casos de flagrancia, bastará la solicitud de internamiento del Ministerio Público, enviada al Director del Reclusorio Preventivo correspondiente, acompañada de la orden de consignación del detenido

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o funcionario, comunicará el ingreso inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Se--

cretaría de Gobernación y a la Embajada correspondiente.

"En ningún caso (52), se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor del que señala la resolución judicial o administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente al conceder la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, salvo en el caso de que se aplique la retención conforme a las normas penales aplicables, o que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad."

"En las instituciones de reclusión, (53) se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos"

"El registro deberá comprender, entre otros, los siguientes datos:

- I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia del interno,
- II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acreditan

(52) Artículo 14 del Reglamento de Reclusorios

(53) Artículo 16 del Reglamento de Reclusorios

ten su fundamento

III.- Identificación Dactiloantropométrica

IV.- Identificación Fotográfica de frente
y de perfil

V.- Autoridad que ha determinado la priva
ción de la libertad y motivos de és-
ta."

"Las disposiciones contenidas en las frac--
ciones III y IV, no serán aplicables a los regis--
tros de los reclusorios destinados a cumplimiento -
de arrestos."

"Los objetos de valor, ropa y otros bienes -
que el interno posea a su ingreso o que adquiriera --
posteriormente y que de acuerdo a las disposiciones
aplicables no pueda retener consigo, serán entrega-
dos a la persona que designe o, en su defecto, man-
tenidos en depósito en lugar seguro, previo inventari
o que firmará el recluso."

" Dichos objetos le serán devueltos en el mo-
mento de su liberación."

" El interesado otorgará recibo de los obje--
tos y dinero restituidos "(54).

(54) Artículo 11 del Reglamento de Reclusorios

" A su ingreso se entregará a todo interno un ejemplar de este Reglamento, y de un instructivo en el que consten, detalladamente, sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida del establecimiento." (55).

Las autoridades de los establecimientos facilitarán a través de otros medios disponibles que los internos se enteren del contenido del -- mencionado instructivo y de este Reglamento, en especial, aquellos internos que por incapacidad física, por ser analfabetas, por desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa, no estuviesen en condiciones de conocer el contenido de dichos textos.

"Para la clasificación de los internos, - con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección -- General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos que estí me convenientes de acuerdo con las modalidades -

(55) Artículo 18 del Reglamento de Reclusorios

y el tipo de reclusorios" (56).

"El Departamento del Distrito Federal (57), cuidará que los Centros de Readaptación Social y Reclusorios, dispongan de los elementos materiales de buena calidad, distribuída en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama y uniformes apropiados al clima."*El uniforme que usarán los internos, no será en modo alguno, denigrante ni humillante*(58).

(56) Artículo 19 del Reglamento de Reclusorios

(57) Artículo 20 del Reglamento de Reclusorios

(58) Artículo 21 del Reglamento de Reclusorios

del Distrito Federal

Secretaría de Gobernación.

b) PARA SENTENCIADOS

El Departamento del Distrito Federal; administrará, conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencias ejecutoriadas.

"Como antecedente de nuestra Penitenciaría, tenemos que, a partir de 1840 se acentuó en México el movimiento de Reforma Carcelaria" (59), con proyectos de diferentes jurig

(59) PROBLEMAS PENITENCIARIOS
REVISTA CRIMINALIA, Año 1942
Número 10 pág. 586

tas sobre la construcción de una Penitenciaría, - destacándose dentro de las disposiciones legales a favor del mejoramiento de las prisiones, un decreto que expidió el 7 de Octubre de 1848 el Congreso General, a moción del Presidente de la República José Joaquín Herrera, por el cual se ordenaba la construcción en el Distrito Federal y Territorios de establecimientos de detención y de --- prisión de los acusados ; de corrección de jóvenes delincuentes; de reclusión de sentenciados y de asilo de libertados después de la prisión ó -- de la reclusión.

El Licenciado Don Mariano Otero, dió --- instrucciones para que la penitenciaría se construyera de acuerdo con las reglas del Sistema de Filadelfia, y se llegó a publicar la convocatoria pero no fue sino hasta el año de 1885 que se inició esa construcción, quedando inaugurada en el año de 1900.

El Licenciado Sergio Santibañez H. (60),-

(60) PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA
SERGIO SANTIBAÑEZ H.
Año 1974 pág. 3 siguientes

al respecto de la penitenciaría nos señala que, "México ha entrado en la etapa científica a partir de la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la que como su nombre lo indica, trata de resocializar al delincuente, con el trabajo, la capacitación para el mismo y la reeducación; el tratamiento a cargo del cuerpo técnico complementado con psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos".

La penitenciaría del Distrito Federal fue creada con criterio humanista, para que los reclusos de la Cárcel de Lecumberri estuvieran en mejores condiciones y pasaran a la nueva --- institución al ser sentenciados y poder dar así cumplimiento a lo que establece el artículo 18 Constitucional que en términos generales dice - que el sitio que se destina a la prisión preventiva, sea distinto del que se emplea para la extinción de las penas, debiendo estar ambos separados. Con la promulgación y aplicación de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readapta

ción Social de Sentenciados. Santa Martha Aca-
titla, ha entrado al período científico de la
ejecución penal; aplicándose actualmente el tra-
tamiento preliberacional en todas las fases que
encierra el artículo 8' de la Ley de Readapta--
ción, así como la remisión parcial de la pena,-
establecida en el artículo 16 de la citada Ley;
por lo que la penitenciaría se ha reestructura-
do en su construcción, organización y en su fun-
cionamiento, quedando así en desuso el reglamen-
to de la Penitenciaría de México, que fue pro--
mulgado por el General Porfirio Díaz, siendo --
Presidente; "de imposible aplicación práctica,-
como atinadamente lo indica el Dr. Sergio Gar--
cía Ramírez.

La subdirección Técnica Criminológica -
ha realizado un anteproyecto de reglamento, el
cual está concordante con el Código Penal, con
el Código de Procedimientos del Orden Común y
con la Ley que establece las Normas Mínimas so-
bre Readaptación Social de Sentenciados.

Este proyecto de reglamento funciona a

manera de prueba en la institución y se espera que al ser revisado por las autoridades superiores sea aprobado.

"Con la reforma (61), que sufrió el Código Penal y la promulgación de la Ley que establece - las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1771, se integró en la penitenciaría del Distrito Federal el Consejo Técnico Interdisciplinario para dar cumplimiento al artículo 9' de la Ley; con la finalidad de que, como cuerpo consultivo opine en la aplicación individual del sistema progresivo técnico de tratamiento, en la ejecución del tratamiento preliberacional, en la concesión de la remisión parcial de la pena y la preparatoria, así como en la aplicación de la retención!"

Por lo que se refiere al ingreso del sentenciado, el artículo 55 del Reglamento de Reclusorios (62), establece que "desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal

(61) Opus cit. pág. 7

(62) Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal

las autoridades administrativas de éstos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho -- por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva."

" Desde el momento en que un interno ingresa al reclusorio para la ejecución de una pena, es sometido a un examen médico," (63), motivando las diferencias entre los internos, esto es, que no habrá más diferencia entre los internos que -- las que sean necesarias debido a, que las razones médicas , psicológicas o psiquiátricas así lo determinen" (64).

" Competerá a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (65), propiciar el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario existentes o que se establezcan

(63) Artículo 56 del Reglamento de Reclusorios

(64) Artículo 61 del Reglamento de Reclusorios

(65) Artículo 62 del mismo Reglamento. -

en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos".

Con base en el propio reglamento de Reclusorios (66), el tratamiento que se da a los internos esta sistematizado de la siguiente manera:

"En la Sección Primera, podemos encontrar las "Generalidades" ; que se refiere a que en el reclusorio se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, el cual constará de períodos de estudios de la personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de los internos".

" En la Sección Segunda, lleva como título "Del Trabajo"; (67), establece que el Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para poder realizar un trabajo que sea remunerativo, social y personalmente útil y adecuado sobre todo a sus aptitudes, personalidad y preparación".

"Este trabajo será considerado para el efecto de la remisión de la pena y para el otor-

(66) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL
Capítulo IV página 17

(67) Artículo 63 del citado Reglamento.

gamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de Reclusorios"(68).

El trabajo de los reclusorios (69), se ajustará a las siguientes normas:

- I.- La capacitación y adiestramiento -- de los internos tendrá una secuen-- cia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias
- II.- Tanto la realización del trabajo, - cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno
- III.- Se tomará en cuenta la aptitud físi ca y mental del individuo, su apti- tud, su vocación, sus intereses y - deseos, experiencias y antecedentes laborales
- IV.- En ningún caso, el trabajo que de-- sarrollen los internos será deni--- grante, vejatorio o aflictivo

(68) Artículo 64 del Reglamento
(69) Artículo 67 del Reglamento

- V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los trabajos en libertad. (esto es, será como si el interno no se encuentre privado de su libertad)
- VI.- La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación
- VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de los maestros o instructores

De igual manera, se observarán las disposiciones relativas a la higiene y seguridad cuando se presta el trabajo."

Existe también una protección para el caso de la jornada, ya que el reglamento (70), establece que ésta no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

También se contempla la situación de las

(70) Artículo 72 del Reglamento de Reclusorios Confrontado.

horas de trabajo extraordinarias, ya que éstas se pagarán en un ciento por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de jornada; asi mismo se computarán al doble para el efecto de la remisión parcial de la pena.

La Sección Tercera se encuentra denominada "De la Educación". La educación (71)," es obligatoria en los centros de reclusión, y se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos."

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras -- instituciones educativas públicas, los arreglos -- que procedan para que los internos puedan realizar o continuar diversos estudios en el período -- de reclusión.

Es importante conocer que," la educación -- que se imparta en los reclusorios (72), se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los a-

(71) Artículo 76 del Reglamento de Reclusorios

(72) Artículo 75 del Reglamento de Reclusorios

dultos privados de libertad, en cualquier caso, - la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluído."

La documentación, de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia alguna ó alusión alguna - a que la educación fue impartida en un reclusorio.

En la Sección Cuarta, nos encontramos que lleva por denominación "De las Relaciones con el Exterior", quizá es la sección de mayor importancia, dado que el interno tiene todo derecho a conservar sus relaciones familiares, de amistad y -- compañerismo.

Las autoridades (73)," de cada estableci-- miento, con sujeción a las normas y disposiciones dictadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, formularán y difundirán entre los internos y sus visitantes, instructivos que contengan los requisitos, calenda-- rios y horarios de visita".

" Se toca precisamente el aspecto de la vi-- sita íntima, la cual sólo se concederá cuando se

(73) Artículo 80 del Reglamento de Reclusorios

hayan realizado los estudios médicos y sociales - que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que -- dicte la propia Dirección General de Reclusorios" (74).

En la Sección Quinta "De los Servicios Médicos"; se tratan aspectos importantes. "Los servicios médicos (75) de los reclusorios velarán por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del reclusorio."

"Los reclusorios del Distrito Federal, contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales y los especiales de psiquiatría y odontología, para proporcionar con oportunidad y eficacia la atención que los internos requieran".

"Cuando el personal médico lo determine, - el interno podrá ser trasladado a Centro Médico - para los Reclusorios".

"Los internos que estén enfermos mentalmente serán trasladados al Centro Médico para que se les aplique el tratamiento adecuado".

(74) Artículo 81 del Reglamento de Reclusorios
(75) Artículo 88 del Reglamento de Reclusorios

"Los responsables de los servicios médicos, además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales, de prevención de enfermedades en los internos y, vigilarán que sean adecuadas a las condiciones sanitarias de los reclusorios" (76).

En los reclusorios para mujeres, se proporcionará atención médica a las internas durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia.

El Sistema Penitenciario Mexicano, intenta educar al interno como miembro de la sociedad, le instruye y prepara para ser útil con su trabajo y conducta, en la sociedad a la que regresará.

(76) Artículo 89 del Reglamento de Reclusorios

c) PARA MENORES INFRACTORES

Respecto del Centro Penitenciario para -
Menores Infractores, en nuestro País, es el Consejo
Tutelar para Menores Infractores del Distrito
Federal; es ésta la nueva denominación, ya que ante
riormente se llamaba Tribunal para Menores.

En el presente tema, trataremos aspectos
importantes respecto de los menores infractores,-
antecedentes más notorios respecto de las causas
por las que supuestamente se origina la Delincuencia
a tan temprana edad.

Iniciaremos señalando que al criterio del
Profesor Jiménez de Azúa (77),"se trata de fijar

(77) JIMENEZ DE AZUA
LA LEY Y EL DELITO
cita de Dr. SERGIO GARCIA RAMIREZ
Obra citada página 47

la imputabilidad penal a través de tres criterios los cuales son:

El criterio Biológico puro o Psiquiátrico, el Psicológico y el Psiquiátrico-Psicológico-Jurídico".

Ahora bien, hoy en el caso de los menores, se opta por el criterio Biológico, esto es, declararlo inimputable, sólo en función de la edad; aunque para llegar a ésta conclusión, ha sido necesario realizar estudios que permitieran una evolución más concreta en materia de menores infractores.

En México (78), "el clásico Código de Martínez de Castro, habló tanto de una incapacidad penal absoluta por debajo de los nueve años de edad, como de la imputabilidad condicionada a la prueba del -- discernimiento, esto quiere decir, gobernada por -- una presunción Juris Tantum, entre los nueve y los catorce años de edad."

La precursora Ley Villa Michel, también declaró a los menores de quince años como sujetos -- irresponsables, y por lo tanto, ajenos a la sanción del Derecho Penal.

(78) SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
Cárdenas Editor y Distribuidor
México 1978 página 47

Afortunadamente, en 1931 la situación de los menores infractores quedó fuera del campo del Derecho Penal, aún cuando en el Código de la materia, se establecen algunas prevenciones para ellos.

El nuevo Derecho Tutelar de los Menores infractores o Derecho Correccional, exige cuerpos legales autónomos del modo que reclama jurisdicciones, procedimientos y medidas singulares.

Durante muchos años, rigió la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones auxiliares.

La Norma Constitucional (79), fue sensible también a las urgencias del Derecho Correccional de los menores, exponiendo así el interés político-criminal, que para el Estado Mexicano posee este tema.

El pase de ésta materia para la Constitución fue el Artículo 18; y gracias a la reforma de 1964-1965.

Cabe señalar que no apareció la situación de los menores en la iniciativa presidencial, sino que surgieron en el voto particular presentado por varios diputados durante el proceso legislativo en la Cámara correspondiente, y que, precisamente de

(79) Cfr. SERGIO GARCIA RAMIREZ
Obra citada, página 49.

éste voto que resultó el texto que hoy contiene al respecto el artículo 18; el cual señala:

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

La intervención constitucional, hizo luz en varios ámbitos, ante todo, apuntó que la acción en este orden no posee, jamás naturaleza punitiva, sino sentido de tratamiento.

Desde otro punto de vista, la reforma del artículo 18 Constitucional, puso término a un largo debate sobre la inconstitucionalidad de los tribunales para menores; que, ciertamente no se han sujetado ni se sujetan a la estructura y al procedimiento reservado para los tribunales que juzgan la delincuencia de adultos.

Estamos en la convicción, que el amplio giro constitucional- instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, abarca tanto a las instituciones que ayudan a conocer la personalidad y la conducta, como a las instituciones en donde se ejecutan las medidas dispuestas.

La llamada Delincuencia Juvenil (80), no existe. "Delincuencia", implica la comisión de un delito; y el delito no se tipifica cuando no existe en el individuo que lo comete, responsabilidad, imputabilidad; y el Código Penal, en uno de sus artículos dice: "Los menores de dieciocho años son inimputables", quiere decir, que no son responsables, no cometen delito porque no llenan las condiciones para tipificar el delito; podrá ser una falta cualquier otra situación, pero nunca delito."

Por lo que se refiere a la palabra "Juvenil", sí abarca una etapa mayor, el de la adolescencia, pero no se refiere a delitos de adolescencia, sino de los menores de edad, y éstos no existen; por lo que trataremos los actos antisociales, los errores de conducta, las infracciones que los menores cometen en la vida social!

El problema de los menores infractores ha adquirido especial gravedad en nuestra

(80) LOS MENORES INFRACTORES
REVISTA CRIMINALIA
Volumen II Número 21 Año 1976
Páginas 54, 55, 56

época y amerita por ello cuidadosa reflexión y un tratamiento adecuado.

En algunos países, se denomina menores infractores, para todos los efectos legales correspondientes, sólo a los menores de edad que realizan hechos previstos por el Código Penal como delitos, en otros se amplía considerablemente el concepto, pues no sólo se toman en cuenta éstas conductas claramente especificadas en la Ley, sino también cualesquiera otros comportamientos irregulares, aún cuando no se encuentran recogidos en la legislación penal.

Señalaremos pues, que en ésta aceptación se encuentran los menores de edad que observan conducta irregular con mayor o menor gravedad en su medio familiar, laboral, escolar etc.

Los niños que cometen un acto delictuoso, (81)," no tienen que permanecer entre los adultos, como se sucedía antes, sino que son tratados en la actualidad, al margen de la represión penal, mediante un tratamiento -

(81) CARMEN MADRIGAL
LOS MENORES INFRACTORES, DOCTRINA Y REALIDAD
EDITORIAL BOTAS México 1938
pág. 12

adecuado y que se lleva a cabo después de un minucioso estudio integral del sujeto que comió el hecho objetivamente delictuoso".

En el tratamiento directo con los menores (82), "los maestros, quienes están vinculados, tanto en el desempeño pedagógico de niños sin problema como con el tratamiento especializado de infractores, sea cual fuere el sentido; pero teniendo la responsabilidad de orientar a un muchacho; ese personal, siempre debe ser previamente capacitado; por tanto, - consideramos que la Psicología como Ciencia - del estudio del niño, debe de ser conocimiento fundamental para el trabajador y para la - persona que hace su vida diaria con el trato de los menores y obviamente, en niveles donde se desprende el contacto con el menor, habrá menos necesidad de tener esos conocimientos. Urge detentar un conocimiento básico, una enseñanza para gestionar lo relacionado con la tarea tan difícil de orientar a los menores y en esa medida se pueden prevenir muchas --

(82) MIGUEL ROMO MEDINA
CRIMINALIA Y DERECHO
1a Edición 1979 UNAM
Página 77

situaciones!"

En esta labor, es conveniente marcar un aspecto importante; la erradicación de la idea y la proclividad hacia el castigo. Es necesario, aún en el caso concreto del menor infractor, eliminar la inclinación a castigar o sancionar; así como también ese afán absurdo de señalar y separar al menor con conductas irregulares, pues el menor infractor amonestado procrea un sentimiento de venganza y rencor.

Ese muchacho depositario de castigos, en esa temprana edad y con esa mente tan reentiva, será fácil de penetrar y generar negatividad; ya que como sabemos nosotros, en el caso de la delincuencia adulta, el mal trato, el castigo y la radical segregación, provocan el odio y el resentimiento hacia los demás seres.

Debemos a toda costa eliminar la repulsión de la sociedad hacia el infractor, la marca y el señalamiento, para facilitarle su reintegración sin encontrar adversidad; ya -

ya que de no ser acogido, estaremos con ello promoviendo su reincidencia; lo mismo para con el menor, en toda su esfera y alcances, no debería germinar la tendencia de la familia o maestros para castigar innecesariamente o inadecuadamente; esto quiere decir, que el castigo es importante en la medida correcta, pero el castigo institucionalizado, el castigo como recurso permanente ante cualquier situación, es nocivo y eso puede acarrear serias consecuencias en la vida futura del menor.

"Cabe hacer referencia a las irregularidades de conducta juvenil que ha surgido en el seno de los grandes conjuntos habitacionales que constituyen uno de los fenómenos característicos de las metrópolis!"(83)

Es en éstas unidades en donde se agrupan millares de menores de edad, que comparten largas horas de ocio y que carecen con frecuencia de orientación sobre el uso

(83) LOS MENORES INFRACTORES
REVISTA CRIMINALIA
Volumen II Año 1976 pág 56, 57

del tiempo libre. Con factores como éstos, es explicable que caigan los menores en una conducta irregular, casi siempre traducida en delitos contra el patrimonio, promiscuidad sexual y uso y abuso de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias volátiles inhalables.

Por lo que concierne a los factores sociales, frecuentemente se habla de la influencia que en la conducta del menor, ejerce el medio familiar. Suele haber una gran relación entre el comportamiento antisocial y la fractura doméstica. Es muy frecuente que los menores infractores procedan de hogares rotos deshechos o desorganizados.

En la actualidad, son los menores, objeto de especial atención por parte del Derecho. La legislación se encuentra inspirada por preocupaciones de orden social; y es precisamente en este contexto en donde aparece el Derecho Tutelar de los menores, que se despliega hacia diferentes ámbitos; el prenatal, el postnatal, escolar, laboral etc., de éste cuadro lo que nos interesa ahora es la regla-

mentación sobre menores infractores en la que también se capta de manera más intensa y acertada, el interés por tutelar, proteger, curar reincorporar, socialmente a los menores de edad que han delinquido.

Si el delito o infracción, es un producto del medio social, la rehabilitación debe ser, por su parte, resultado de la coordinación en la labor que se desempeñe por parte de la sociedad.

La historia penitenciaria de nuestro país es triste (84) como la de todos los países del mundo, inhumana como la gran mayoría de los sistemas de cualquier época y en algunos lugares de nuestra Patria, lamentablemente aún existen vestigios de la vieja estructura carcelaria, ésta historia penitenciaria a la que nos referimos, adquirió una responsabilidad al haber permitido que los niños infractores convivieran o convivan todavía de una manera directa con los adultos en los centros de reclusión acarreado serias consecuen

(84) MIGUEL ROMO MEDINA
CRIMINALIA Y DERECHO
1a Edición 1979 UNAM
Pág. 78.

cias, tales como la contaminación interior, - esto es, que se llenen de ideas propias de - los adultos.

El niño que es titular de una conducta infractora, ingresa a la prisión; quizá - por una falta leve, sin embargo, llega a tener contacto con gentes de experiencia en el arte de la fabricación delictiva y así, el jo ven se inscribe en la escuela de la vida del adulto, tan negativa para él. Este muchacho saldrá de ése lugar enseñado y capacitado con nuevas técnicas para delinquir; por ello es - saludable mencionar que en el artículo 18 --- Constitucional se establece que el menor infractor deberá estar internado en instituciones especializadas y diferentes a las de -- los adultos.

Comúnmente (85), "en nuestro medio se afirma que los menores de dieciocho son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del Derecho Penal no se configuran los delitos respectivos". Sin em--

(85) FERNANDO CASTELLANOS TENA
Obra citada página 229

bargo, desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de diecisiete años posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna capaz de alterar sus facultades; en este caso, existiendo la salud y el desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente imputable.

La ley Penal Vigente fija como límite los dieciocho años por considerar a los menores de edad fáciles de corrección.

Al iniciarse la década de los setentas, los Tribunales para Menores del Distrito Federal habían cumplido más de cuarenta años de labor.

En 1928, dos años después que en San Luis Potosí, abrieron sus puertas en la Ciudad de México; de sus creadores, a la sazón vive Doña Guadalupe Zúñiga de González.

La experiencia de tantos años de trabajo, el examen de las impugnaciones, las observaciones y los elogios, más el conocimiento de ciertos progresos registrados en el extranjero y en la propia República Mexicana, y

todo ello dentro de un clima de reforma en el tratamiento de la conducta antisocial aconsejaba la superación de la Ley de 1941.

"En 1937 (86) se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor y ante él fueron expuestos los propósitos de cambio, con su detalle principal, en una ponencia planteada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Gobernación y por la Dirección General de los Centros de Observación de los entonces Tribunales de la misma Ciudad de México; y fue sobre estas bases que el Ejecutivo inició la Ley que creó los Consejos Tutelares del Distrito Federal vigente, desde el primero de Septiembre de 1974, que también mereció referencia especial en el alto instrumento político que constituyó el informe de gobierno ante el Congreso de la Unión."

" La nueva Ley (87) contiene aportaciones sustantivas con respecto a la Ley deroga-

- (86) DR SERGIO GARCIA RAMIREZ
Obra citada. página 48 a 50
(87) Opus cit. pág. 49

da, una aportación es. por decirlo así, el cambio de la denominación de los Organos Juzgadores de de Tribunales para Menores a Consejos Tutelares para Menores; introduce una ventaja benéfica, habida cuenta de la gran carga emocional que las palabras poseen, singularmente en este campo. Ahí queda en claro la misión protectora, paterna diríamos; de éstos órganos, más mucho más que su -- pretensión jurisdiccional!

También resolvió la nueva Ley el problema que antes había sido objeto de vueltas no siempre felices, de la competencia de los Consejos. Estos, en efecto, no sólo la detectan para conocer de hechos típicamente penales, como bajo la Ley de 19-41, largamente superada por varias leyes estaduales, sino además para entender de infracciones a reglamentos y de casos de conducta peligrosa. De esta suerte, la suma del fenómeno antisocial juvenil pasa a la competencia del Consejo, poniendo término a la de otras autoridades y asumiendo materias que antes marchaban al garete.

Destaca la figura del Promotor, que no representa ni al Fiscal, ni al Defensor ; es un vigilante de la legalidad, un coadyuvante de la

función tutelar del Estado.

"Los menores ingresan al Consejo remitidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Delegaciones de Policía, presentados por los Padres o bién, funcionarios de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y también son remitidos por los Reclusorios, cuando indebidamente son llevados a éstos" (88).

Quando los menores infractores llegan al Consejo son atendidos por el Centro de Recepción, en donde permanecen durante 24 a 48 horas mientras el Consejero en turno habla con ellos y con sus familiares, si los hay; en éste término valoran la situación el Consejero y el Promotor para determinar:

- a) Si se le otorga su libertad absoluta
- b) Si queda sujeto a estudios en la institución
- c) Si queda sujeto a estudio a disposición de sus familiares

Los estudios son realizados por las Secciones Técnicas siguientes:

A.- Sección Médica

(88) MENORES INFRACTORES
CRIMINALIA Volumen 2, Año 1976 No.21 pág.51,52

B.- Sección Psicológica

C.- Sección Pedagógica

D.- Sección Social

Los parámetros que sirven para valorar la --
tuación de los menores son:

1.- El tipo de familia, si están integradas
y si es responsable, considerando el aspecto intra y
extra familiar.

2.- La escolaridad del menor y su situación
personal.

3.- El tipo de falta o infracción que el me
nor haya cometido.

Una vez que se hayan obtenido los resultados
de los estudios, los que se efectúan en un período -
de 15 días si así lo amerita el caso, el Consejero -
que conoció del problema presenta un proyecto de re-
solución al Pleno de la Sala, el cual lo acepta o mo-
difica, una vez tomada la resolución correspondiente,
se notifica a los familiares del menor las medidas -
que se llevarán a cabo . Si los familiares no están
de acuerdo, tienen el derecho de acudir al Promotor
correspondiente, solicitándole que impugne la reso-
lución dada por el Pleno de la Sala. La gestión del

Promotor debe realizarse en un plazo de 5 días durante los cuales presentará pruebas o testigos tendientes a demostrar que el menor no cometió la falta que se le imputa; que dicho menor no es peligroso ya que la familia puede controlarlo, con el objeto de que no reincida en esas faltas.

La clave para la resolución de un caso es la valoración de la propensión del menor a causar daño a sí mismo, a sus familiares, a la sociedad.

Las medidas que se llevan a cabo son:

A) Internamiento del menor en alguna escuela de tratamiento, sin fijar un plazo determinado, pues su externación se realizará cuando se considere que el menor ha sido rehabilitado. Durante el tiempo que los menores permanecen internados, la Sala correspondiente debe revisar el caso de oficio cada tres meses o a petición de parte.

B) Internamiento del menor en instituciones semiabiertas, como hogares colectivos, en los cuales salen los fines de semana o en vacaciones, con sus familiares.

C) Internación del menor en una institución propuesta por la familia, esto si la Sala lo considera pertinente, siendo éstos casos controlados por el

Consejo, los tratamientos que se determinen realizar (Únicamente en los casos en que la infracción es grave).

D) El internamiento del menor en una institución adecuada, de acuerdo con la salud tanto física como mental y moral del menor.

E) Ser dado en libertad vigilada, la cual es tratada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SINADIF), o por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación, ésta última dependiente de la Secretaría de Gobernación.

REGLAS PARA LA LIBERTAD VIGILADA (89)

- 1.- El menor vivirá con las personas quienes se confía por parte del Consejo Tutelar y no con otros.
- 2.- El menor deberá obedecer en todo a sus encargados, padres o tutores.
- 3.- Deberá concurrir habitualmente a la escuela y demostrar su asistencia y el cumplimiento de sus tareas, mediante las calificaciones y los informes de buena conducta de la escuela.

- 4.- Tanto él como sus mayores evitarán las amistades con personas que no trabajen ni estudien, principalmente con vagos, malvivientes, viciosos o delincuentes.
- 5.- El menor deberá frecuentar, una vez por semana al menos, algún centro deportivo.
- 6.- Queda prohibido para el menor intoxicarse, por tanto no consumirá bebidas alcohólicas., sustancias tóxicas, enervantes, estupefacientes etc.
- 7.- El Trabajador Social recibirá de los padres de familia, toda clase de informes acerca de la conducta, los lugares y amigos que frecuenta el menor. Ellos están obligados a controlar a su hijo y los lugares que frecuenta y la utilización de su tiempo libre.
- 8.- El trabajador social orientará y educará, si fuere necesario a los padres de familia y al menor mismo, acerca de lo que es más conveniente para éste, dentro o fuera de la familia, en la escuela o fuera de ella, en el trabajo (cuando

do tuviere más de catorce años) y fuera de él, al igual que en los centros deportivos; también sobre el tiempo libre y los tipos de libros o revistas que deberá leer, evitando todas aquellas que se basen en hechos antisociales, vicios o aspectos de baja moral.

9.- Quedan entendidos, el menor y sus padres, que todo cambio de domicilio sin previo aviso, de conducta en sentido desfavorable o incumplimiento de las reglas, significaría la revocación de la libertad vigilada.

10.- El trabajador social deberá comunicarse con el Consejero instructor del caso, después de cada entrevista con el menor o con los familiares, y si el Consejero lo pidiese, deberá rendir informe por escrito de acuerdo con la realidad del caso!

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO
PARA MENORES INFRACTORES

"El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria (90), y el número de veces que sea --

(90) CRIMINALIA, Año 1976, Vol. II, No. 2 pág. 53

convocado por el Presidente del mismo, según las necesidades del Despacho, en sesión extraordinaria. Podrá funcionar con asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, entre los que se deberán encontrar el Presidente o la persona que lo supla, en caso de sus ausencias temporales, en los términos del Artículo 19 de la Ley de la materia. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros."

"El Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Sala se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana, y en sesión extraordinaria el número de veces que sean convocados por el Presidente de la Sala, según las necesidades del Despacho. La Sala podrá funcionar con la asistencia del Presidente y de otro Consejero. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Consejero Titular ausente será suplido por un supernumerario."

"Los Consejeros estarán de turno diariamente de forma sucesiva e instruirán, para conocimiento y resolución de la Sala de su ascripción, los procedimientos que ante ellos se inicien durante el turno"

Para los efectos anteriores, el turno comprende las 24 horas del día, incluyendo los días festivos.

En los mismos términos se estableciera el turno entre los miembros del Cuerpo de Promotores.

No se permite el acceso del público a las diligencias que se celebren ante el instructor, la Sala o el Pleno del Consejo. Concurrirán el menor, los encargados de éste, y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo a menos que éste resuelva la inconveniencia fundada para que asistan el menor o sus encargados. El Promotor deberá estar presente e intervendrá en el cumplimiento de -- sus funciones en todas las diligencias relativas a -- los procedimientos en que tenga participación.

En las resoluciones en que se aplique alguna medida al menor, las Salas o el Pleno asentarán la -- causa del procedimiento, los resultados de las pruebas practicadas, valorándolas conforme a las reglas de la sana crítica, y las observaciones que se hubiesen formulado sobre la personalidad de aquél, estableciendo su diagnóstico, los fundamentos legales y técnicos de la determinación y la medida acordada.

Para el despacho (91), de los asuntos sometidos
(91) Opus cit. página 56

Jos a su conocimiento, el instructor, la Sala o el Pleno practicarán notificaciones, expedirán citas y órdenes de presentación y aplicarán medidas de premio y correcciones disciplinarias a los adultos que ante aquellos intervengan. A este efecto se estarán a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el distrito federal.

Los objetos e instrumentos de la conducta irregular de los menores se aplicarán en la forma que determine la legislación penal, para el caso de comisión de delitos.

Los Consejeros, los Secretarios de acuerdo y los Promotores, quedan sujetos en lo aplicable, a los impedimentos que establece el Código de Procedimientos Penales en vigor, en éstos casos deberán excusarse.

El Pleno o la Sala, según corresponda, resolverán de plano sobre la excusa y determinarán la sustitución del impedimento.

El Pleno, la Sala o el Instructor resolverán, en su caso la reforma de proceder cuando no exista expresa disposición sobre el particular, ajustándose siempre a la naturaleza de las funciones del Consejo y a los fines que éste persigue.

Se procurará prescindir, siempre que sea posible, y particularmente cuando el menor se halle presente, de las formalidades propias del procedimiento para adultos, acentuándose en la forma de las actuaciones, la naturaleza tutelar del Organó exento de represión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (92)

" La edad del sujeto se establece de conformidad con lo previsto en el Código Civil. De no ser posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por peritos del Centro de Observación. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad".

" Cuando hubiesen intervenido adultos y menores en la comisión de hecho previstos por las leyes penales, las autoridades respectivas remitirán mutuamente copia de oas actuaciones en lo conducente al debido conocimiento del caso".

Las diligencias en que deban participar los menores se llevarán a cabo preferentemente, en el sitio en que éstos se encuentren. No se autorizará su traslado a juzgados penales salvo cuando sea estricto-

(92) CRIMINALIA, Volumen II, No. 2 Año 1976 pág. 57 y DISPOSICIONES ACERCA DEL PROCEDIMIENTO. Artículos 65 a 69 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal.

tamente necesario, a juicio del juez ante el que se siga el proceso contra de los adultos.

Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la detención de adultos.

Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la Ejecución de medidas acordadas por éste.

La responsabilidad civil emergente de la conducta del menor se exigirá conforme a la legislación común aplicable.

Fue precisamente el Presidente Luis Echeverría quién dió a conocer la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Agosto de 1974. Esta Ley se encuentra integrada de la siguiente forma:

Capitulo I Objeto y Competencia

Capitulo II Organizaciones y Atribuciones

Capitulo III Disposiciones Generales sobre el
Procedimiento

Capitulo IV Procedimiento ante el Consejo
Tutelar

Capitulo V Observación

Capitulo VI Procedimiento ante el Consejo
Auxiliar

Capitulo VII Revisión

Capitulo VIII Impugnación

Capitulo IX Medidas

Capitulo X Disposiciones Finales

Disposiciones Transitorias

El Consejo Tutelar para Menores (93)" tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento. Lo anterior se encuentra consagrado en el primer artículo de la citada Ley."

Respecto de la competencia (94), la Ley citada, establece"que el Consejo Tutelar intervendrá cuando los menores infrinjan la Ley Penal o los Reglamentos de Policía o buen Gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia, a la sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo"

Por lo que se refiere al Personal del Consejo y de sus organismos auxiliares estará integrado por: (95)

"a) Presidente

b) Tres consejeros numerarios por cada una de -

las Salas que lo integren

(93) Ley que Crea los Consejos Tutelares. Artículo 1°

(94) Artículo 2° misma Ley

(95) Artículo 4° misma Ley

las Salas que lo integren

- c) Tres Consejeros Supernumerarios
- d) Un Secretario de Acuerdos del Pleno
- e) Un Secretario de Acuerdos para cada Sala
- f) El Jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo
- g) Los consejeros auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal
- h) El personal técnico y administrativo que determine las fracciones "a" hasta "g"

Se considerará de confianza al personal a que se refieren los incisos "a" hasta el inciso "g".

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, así como el de las otras dependencias del Ejecutivo Federal, en la medida de las atribuciones de éstos."

Además dichas dependencias del Ejecutivo Federal auxiliarán al Consejo Tutelar para la realización de sus planes y programas de carácter general.

El espíritu de la Ley de Consejos Tutelares -- del Distrito Federal (96)," está enfocado en el sentido

(96) MIGUEL ROMO MEDINA
CRIMINOLOGIA Y DERECHO
Universidad Nacional Autónoma de México
México 1979. Página 77

de fortalecer el afán constitucional de tener a los menores en instituciones creadas exprofeso para ellos y da origen a una figura denominada Promotor, quien tiene la facultad y la obligación de visitar los lugares destinados a la reclusión de adultos y denunciar a la autoridad competente la detención de menores en instituciones para otros, así pues, hace visitas periódicas a todos esos lugares: prisiones, reclusorios separos de policía y todo lugar donde se presume la existencia de un menor detenido."

d) PARA QUIENES COMETEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se contempla también la situación de Reclusorios para el cumplimiento de arrestos.

Al respecto, señala: (97)

"Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones impuestas por una autoridad competente en cuanto a la privación de la libertad hasta por 15 días, -- dictados en una resolución".

El Director o encargado de estos Centros, no permitirá bajo su más estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin la resolución correspondiente dictada por la autoridad competente.

(97) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO VII
Secretaría de Gobernación.

competente.

La administración y funcionamiento de los Centros de reclusión procurará la atención individualizada del interno. Para este efecto, el Departamento del Distrito Federal, cuidará que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para - que los internos cumplan sus arrestos.

Los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones para la Dirección, administración, Servicio Médico y de Enfermería, Servicios Generales, Vigilancia y Registro de internos.

Para los internos se contarán con dormitorios, comedores, servicios de baño y sanitarios, estancias, para actividades culturales, laborales y de recreación.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, coordinará sus actividades con otras autoridades competentes para proporcionar asistencia a los arrestados.

Cuidará asimismo, de proporcionar ayuda u orientación, en casos de abandono e indigencia de adultos y falta de higiene y de trabajo, a las personas -- que ingresen a tales centros de reclusión.

El arresto significará sólo una separación -- temporal de la comunidad y en ningún caso implicará -- incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

Para ello, el Departamento del Distrito Federal, organizará los sistemas y modalidades de reclusión para el cumplimiento de arrestos, con vista a -- proporcionar a los internos una atención adecuada.

La prestación de los servicios asistenciales a que se refiere el párrafo anterior, estará organizado en atención al estudio médico y socioeconómico de los internos y a la naturaleza de las infracciones -- cometidas por éstos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, al establecer los criterios -- para la clasificación de los internos, tomará en consideración las causas de los arrestos y las características individuales de los internos.

En cada reclusorio destinado a cumplimiento -- de arrestos funcionará un Consejo Técnico, el cual es tará integrado por:

- A) Un Director
- B) Subdirector
- C) Jefe de Seguridad y Custodia

D) Médico

E) Personal de servicio Social

El Director será quien presidirá el Consejo.

Será éste personal el que establecerá las medidas de alcance general para la buena marcha de la institución y las que sean necesarias para coordinar la prestación de los servicios de asistencia que puedan proporcionar las entidades públicas.

C A P I T U L O I V

" LA IMPORTANCIA DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS "

Iniciaremos el presente capítulo hablando de él Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las reformas que ha venido sufriendo y de los alcances que tiene dentro de nuestro Sistema Penitenciario.

Se debe poner énfasis en el intenso y reciente movimiento por llevar al sistema de ejecución penal la garantía de legalidad que rige, de tiempo atrás con mayor o menor fortuna en los campos del Derecho Sustantivo y del enjuiciamiento criminal.

Interesa destacar la presencia del artículo

18 Constitucional. Eje supremo del Sistema Peniten-
ciario Mexicano en el plano Jurídico. (98).

Las Constituciones de antiguo estilo, sea
remota o reciente su factura, se han ocupado ha-
menudo dentro de su catálogo de Derechos Humanos -
en fijar un sistema de garantías para el prisione-
ro. Aquí, lo que importa es asegurar un trato dig-
no al encausado y, particularmente al encarcelado.

Se trataría, ante todo, de una expresión -
humanitaria que destierra de las cárceles, o pre-
tende hacerlo, el trato brutal, la violencia, el -
tributo, la exacción y quiere conocer y reconocer
en el preso a un ser humano que merece considera-
ciones adecuadas a su dignidad, inderogable por el
hecho del aprisionamiento. (99).

Ahora bién, no basta con ésta perspectiva,
no obstante ser ella necesaria. (100)

Es preciso dar un paso hacia adelante y, -
así lo han hecho en una segunda línea los textos -
constitucionales de elaboración mas moderna, y ---
fijar también dentro del cuadro de Derechos del --

(98) SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
Editor y Distribuidor Cárdenas
México 1978, página 7

(99) Cfr. idem.

(100) Cfr. idem. página 8

del hombre el que asiste al sentenciado para que se le trate con sentido redentor, o si se prefiere educativo o correctivo, rehabilitador, readaptador. Con ello queda en claro el sentido finalista de la pena como medio de recuperación social y se afirma a un tiempo el Derecho del prisionero y el derecho de la comunidad dentro de un esquema de defensa -- social, porque si se readapta a aquel que sirve -- bién, de una sola vez, al individuo y a la colectividad.

Vale decir que en nuestra historia Constitucional, como en la historia social que se ha informado, hubo desde siempre un definido interés peni--tenciario.

Recordaremos el debate que en el Congreso Constituyente de 1857, suscitó el que en aquel tiempo sería el artículo 23 de la Constitucional Fede--ral de ése año, hasta la reforma de 1901.

El Congreso (101), vinculó los temas de la pena de muerte y del Sistema Penitenciario y expuso su preferencia por el régimen recuperador, pero también sus temores en torno a la ineficacia de las cárceles, en ese entonces, como vehículo principal

(101) Cfr. obra citada. Página 8

de la punición.

Otro aspecto que preocupó fue el del Federalismo o Centralismo del Sistema del prisionero, por todo ello, llegaron al artículo 23 dos postulados: La permanencia provisional de la pena de muerte, por una parte, y la urgencia de que cuanto antes se estableciera un verdadero régimen penitenciario, que permitiera, en la realidad y no sólo por atención a la Doctrina, abolir la pena capital.

" En 1916 El Presidente Carranza, (102), en su proyecto, quiso poner en manos de la Federación una gran responsabilidad penitenciaria, segregándola en alguna medida de los Estados. El proyecto de Carranza tropezó con el fervor federalista del Congreso que a la postre determinó otro texto:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el Sistema Penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Como se puede apreciar, aquí se afirmaban varias cosas:

(102) SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
NOTA: ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL
Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978
Páginas 50, 51, 52

Primero.- El carácter regenerador y no sólo retributivo, ejemplar o expiativo, del sistema penal, luego el convencimiento de que el trabajo es el único medio principal, en todo caso el principal para obtener esa regeneración; y finalmente el refrendo, del federalismo penitenciario cuyo único escape o cuya única finalidad ha sido, si así se le puede calificar, el sistema de coordinación.

En el itinerario de las reformas y adiciones que ya ha sufrido el artículo 18, el primer gran capítulo corresponde a las reformas promovidas en 1964, vigentes desde 1965. La única adición querida en ese entonces por el Ejecutivo que la inició, pondría en el artículo 18 el siguiente texto:

"Los Gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación".

De lo que se desprende (103), es que el panorama carcelario seguía siendo desolador, era frecuen

(103) Cfr, SERGIO GARCIA RAMIREZ
Opus cit. Página 11

te el incumplimiento del artículo 18; y carecía de instituciones dignas de leyes apropiadas, el personal penitenciario no era el adecuado.

Otro gran paso del Constituyente Permanente en 1965 (104), fue la incorporación del tema de los menores infractores en la Carta Fundamental. Al plantearse un cuarto párrafo al citado artículo que decía:

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Quedó abierta la puerta para una reconsideración a fondo del problema constitucional del enjuiciamiento de los menores.

Oportuna nos parece, dentro de éste capítulo, la intervención de Antonio Martínez de Castro, (105), quien fuera el creador del Código Penal de 1871; y es precisamente éste autor quién toca los temas tan importantes como son: la pena capital y la pena de prisión. Hemos de transcribir algunos principios fundamentales de tan brillante penalista.

(104) SERGIO GARCIA RAMIREZ
Opus cit. página 13

(105) RAUL CARRANCA Y RIVAS
Obra citada. página 273

A Don Antonio Martínez de Castro, (106), le pareció una cosa horrible encarcelar a una persona - por un tiempo determinado y después ponerlo en libertad, lógicamente habiéndolo reducido a la miseria y sin concederle la más mínima indemnización por los daños que se le hubieren causado. Este autor, pensaba que la anterior situación chocaba con las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución. Martínez de Castro (107) entiende que "las calidades de aflictiva, ejemplar y correccional; propias de la pena, son las más importantes, ya que con ella se logra evitar que se repitan los de delitos".

En el Código Penal de 1871, la parte relativa a su Exposición de Motivos (108)," se anota como punto importante para la pena de prisión, la organización celular, la cual quedó establecida en el artículo 130 del referido ordenamiento; asimismo de reconocían algunas medidas preventivas y correccionales".

El artículo 130 decía a la letra: (109)

" Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separado y con incomunicación de día

(106) Opus cit. página 276

(107) idem. página 277

(108) Idem. página 278

(109) Obra citada página 278 y 279

y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes:

Artículo 131 :

"Si la incomunicación fuere absoluta, no se permitirá a los reos comunicarse sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el Director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo. También se les permitirá a la comunicación con otra persona, sólo cuando esto sea absolutamente necesario."

Artículo 132 :

"Si la incomunicación fuere parcial, sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días de visita, se les podrá permitir la comunicación con sus familiares, con base en el reglamento del establecimiento; también con los miembros de las Juntas Protectoras de Presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento".

Artículo 133 :

"Lo previsto en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles; cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular."

a) PARA PROCESADOS

El artículo 15 del Reglamento de Reclusorios del Distrito federal establece que : (135)

"Los reclusorios para procesados e indiciados serán distintos de los destinados a sentenciados, y de aquéllos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes a los destinados para los hombres".

Es sabido que en la actualidad, México cuenta con tres edificios nuevos destinados para Reclusorios; los cuales están edificados en los puntos cardinales ubicados en el Norte, Sur y Oriente; cuentan con todo tipo de instalaciones y aparente--

(135) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

Artículo 134 :

"La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se impugna al reo, cuando se considere que la pena no es suficiente castigo, ésa agravación no podrá bajar de 20 días ni exceder de cuatro meses. Lo prevenido en éste artículo, no se opone a que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones".

El artículo 94, por su parte mantuvo el siguiente texto: (110)

"Las medidas preventivas son:

- I.- Reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional
- II.- Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos
- III.- Reclusión preventiva en un hospital
- IV.- Caución de no ofender
- V.- Protesta de buena conducta
- VI.- Amonestación
- VII.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad política

(110) Obra citada. página 279

VIII.- Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado; o de residir en ellos.

Sin embargo, no es posible juzgar la severidad de la Pedagogía Carcelaria de Martínez de Castro. Las Ciencias Penitenciarias han avanzado con timidez e incertidumbre; y sólo el advenimiento de nuevas disciplinas ha iluminado su camino.

Veamos, Martínez de Castro se inclina porque los presos no se comuniquen entre sí, pero no excluye la comunicación humana y social de los presos (111).

Este autor señala (112), que las penas y los ejecutores han de inspirarle respeto al "condenado" (sentenciado); cuando ve que se le castiga sin saña y que no trata de satisfacer una venganza; sino de hacerle un bien, así como de proporcionarle los medios para que se instruya y se moralice, regresando posteriormente a la sociedad que lo arrojó de su seno. De igual manera, Martínez de Castro organizó su filosofía Penológica sobre un eje: El respeto al sentenciado, mismo que debe ser inspirado por los ejecutores. Esto quiere

(111) Cfr. obra citada. página 300

(112) Cfr. idem.

re decir que, no hay Penología válida sin la participación directa de la reacción, desde el punto de vista del que recibe la pena.

"El Sistema Penal que propone Martínez de Castro (113), está basado en la siguiente formulación: Poner en absoluta incomunicación a los condenados al comenzar a sufrir la pena y por un tiempo determinado a la duración de la pena (medida provisional en tanto se construye una penitenciaría); - formar con los reos diversas clases, según la conducta que tengan y su mayor o menor enmienda; poniendo a los de cada clase en un mismo aposento; - tomar en cuenta las reglas sobre atenuaciones y agravaciones sobre el fondo de reserva de los presos y su libertad preparatoria". Como se ve, tales principios conservan plena vigencia científica. No obstante lo anterior, Martínez de Castro se daba cuenta que de muy poco servirían tales medidas -- mientras no existiera un buen Código de Procedi--- mientos Criminales y otro Penitenciario que reglamentara lo concerniente a las prisiones. Esta última idea, evidentemente y a más de un siglo de dis

(113) Obra citada
Página 306

tancia, fue la inspiradora de la vigente LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. Nuestro jurista, además tenía un claro concepto de la armonía que debe reinar en materia Penal, puesto que el Código de Procedimientos Criminales y otro Penitenciario, - constituirían junto con el Penal, la verdadera - legislación represiva.

La Ley de Normas Mínimas de la cual habla remos también desde luego, absorbe mucho de lo - previsto por Martínez de Castro; pero hay otras soluciones que venturosamente ya se han puesto - en práctica y que han debido obtenerse de una le gislación un tanto dispersa. Un Código Penitencia rio culminaría el proceso de reforma, al respec to, en el que en estos momentos se encuentra em peñado nuestro País.

Es importante recordar(114) que el artícu lo 18 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Los Gobiernos de la Federación organiza rán los Sistemas penales, en sus respectivas ju risdicciones sobre la base del trabajo, la capa citación para el mismo y la educación como medios

(114) Opus cit, Página 311

para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

Antes de su reforma actual este artículo - decía:

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios - el Sistema Penal- Colonias, Penitenciarías o Presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Al efecto comenta Carrancá y Trujillo (115), "Que el artículo 25 del Código Penal se refiere a - Colonias Penitenciarias para la ejecución de la - pena de prisión; Una de tales Colonias es la de -- las Islas Marías por lo que la relegación fue derogada para ser absorvida por la pena de prisión. Es evidente que el texto actual del Artículo 18 de la Constitución difiere del que hace alusión directa a Colonias, Penitenciarías o Presidios. En tal - virtud, el concepto propio de la relegación, a saber "régimen disciplinario y de trabajo" se halla manifiestamente substituído por el trabajo, la ca-

(115) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO
Raúl Carrancá y Rivas
Código Penal Anotado, nota 193
Cita de RAUL CARRANCA Y RIVAS
Obra citada.

pacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. El artículo 25 del Código Penal no obstante, mantiene un texto en el cual incluye la posibilidad de la relegación, el cual dice así:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que para tal efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones".

Cabría decir en suma (116)" que en los términos actuales del artículo 18 Constitucional, los conceptos de prisión y relegación encuentran campo común en la letra expresa de la Ley, cuando se refiere al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación como medios de readaptación social del delincuente!"

" Por su reciente fecha y trascendencia (117), merece reflexión separada la reforma que en 1976 se inició para quedar consumada en 1977 al artículo 18 Constitucional; ésta permite al Ejecutivo Federal celebrar convenios con potencias extranjeras para

(116) Idem. página 312

(117) SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
Cárdenas Editor y Distribuidor
México 1978, página 11

lo que creemos debe denominarse "Repatriación", no meramente canje o intercambio de prisioneros de diversas nacionalidades. Esta novedad Constitucional única en su rango en el mundo, merece comentario sobre sus orígenes y objetivos".

Recientes progresos de migración, cada vez más fácil e intensa, así como la transnacionalización o la internacionalización de ciertos delitos, entre los que descuella el comercio con estupefacientes y psicontrópicos y figura aunque en medida mucho menor, el robo de tesoros arqueológicos, ha determinado la presencia de reos extranjeros en cárceles nacionales. Lo mismo ocurre tratándose de países extranjeros, ahí donde hay una gran migración para satisfacer necesidades de mano de obra; así en los Estados Unidos de América, por lo que toca a trabajadores mexicanos y en distintos países de Europa, en cuanto a trabajadores españoles o italianos, o individuos de procedencia africana.

Si la prisión (118), aspira a proponer los medios para la readaptación social del delincuente malamente podría hacerlo en la hipótesis de extranjeros que no han escogido el país en el que delin-

(118) REVISTA MEXICANA DE READAPTACION SOCIAL Y PREVENCIÓN. Tema VIII, Sección IV
Año 1975 número 19 página 153 y 154

quen como lugar para el desarrollo final de su existencia. No tiene sentido hablar de readaptación social en un medio diverso de aquel al que luego, como excarcelado se incorporará el delincuente. Hacen falta la comunicación del idioma, la comunidad de la cultura, la coincidencia de los valores medios. Este es el vasto problema que ha exigido soluciones como las dadas años atrás, tanto por el convenio entre los países escandinavos como por la legislación interna de éstos, por distintos programas de alcance internacional en el marco del Consejo de Europa, por acuerdos internacionales bilaterales y, ciertamente por la más abundante y fundamental doctrina.

En el V Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención de Ginebra y el Tratamiento del Delincuente (119), realizada en Ginebra, Septiembre de 1975, despertó considerable atención la propuesta de iniciar la preparación de métodos para facilitar el intercambio internacional de reclusos. Se sugirió que los acuerdos regionales, como los aprobados por el Consejo de Europa, podrían ofrecer una orientación provechosa; asimismo se sugirió la posición (119) Cfr. Opus cit. Página 155

bilidad de utilizar acuerdos bilaterales para poner a prueba la eficacia de estos procedimientos. No obstante, algunos participantes observaron que quizá las leyes de sus respectivos países no permitirían tales soluciones. Algunos otros señalaron que el intercambio recíproco de delincuentes en el régimen de libertad vigilada o de libertad condicionada podría ser el punto de partida. No ha sido éste un pronunciamiento aislado; en otros foros se ha hecho sentir la conveniencia del llamado intercambio de prisioneros y en varias oportunidades el Gobierno Mexicano se pudo pronunciar oficialmente, sobre éste extremo.

México resolvió el asunto mediante una reforma necesaria al artículo 18 Constitucional que, como ya indicamos, pasó a facultar al Ejecutivo de la Unión para celebrar convenios con otras potencias en el sentido de repatriación e intercambio.

Creemos acertada la reforma y considera el autor, que sus términos y su ubicación son adecuados, desde luego, vale que se encuentre en el cuerpo del artículo 18, donde coincide con las grandes preocupaciones penitenciarias del Estado Mexicano y donde se ha dirimido sobre todo desde 1965, el con-

flicto entre readaptación social y territorialidad

Recuérdese que cuando se practicó la Reforma Cosntitucional de ése año, quedó propuesta la anti-nomía que en algunos casos habría entre estricta territorialidad ejecutiva penal y posible readaptación social; se convino en que este último principio merecía mayor atención y en que la territorialidad debería ceder el sitio cuando su aplicación estricta riñese con la readaptación social. No es otra cosa lo que ocurre ahora en el caso de los extranjeros en cárceles mexicanas y los prisioneros mexicanos en cárceles foráneas. De nueva cuenta el Estado Mexicano ha optado por el nuevo principio de la readaptación frente al viejo dogma de la territorialidad.

El texto Constitucional exige el consentimiento del repatriable. No es indispensable que este consentimiento se exija a tan alto nivel, pero ha sido interesante hacerlo para exaltar ciertos aspectos esenciales del Sistema; ante todo que no se trata de un subterfugio para provocar extradiciones encubiertas, y que no hay una automática, mecánica mudanza de personas, que incluso el prisionero tie-

ne una palabra muy importante que decir en el asunto de su propio traslado de un país a otro" (120).

" El primer convenio aplicativo a la idea mexicana sobre el traslado plasmada en la reforma al artículo 18 y en negociaciones bilaterales, es el suscrito entre México y los Estados Unidos de América"

" Ahí se exponen principios salientes del nuevo sistema, desde luego, el de readaptación social y el de libre disposición por parte del recluso; además - del principio de ejecución natural de la pena en el país al que llega el reo, cosa que abarca : (121) . -

PRIMERO.- Que no se sustraiga el individuo a la acción ejecutiva del Estado, por medio de una impugnación de la sentencia penal que ponga en juego - ante una Soberanía, los actos jurisdiccionales de la otra.

SEGUNDO.- Que la ejecución se ajuste a las leyes del Estado ejecutor, calculadas con arreglo a sus propios medios de readaptación y a su panorama - de cultura.

No sería posible en la práctica, ni resultaría, por lo demás aconsejable, trasladar al Estado - ejecutor la legislación que dispuso la sentencia, --

(120) SERGIO GARCIA RAMIREZ
Obra citada página 14
(121) Idem. página 15

forzando a aquél a montar un aparato artificioso.

Otro principio importante es el de la discrecionalidad ilimitada, esto es, hay casos en que el traslado es imposible, como lo son aquellos de delincuencia política, militar o migratoria y tambien detenta el Estado la posibilidad de no trasladar o de no recibir, en las hipótesis restantes, cuando la transferencia o la recepción pudieran resultar perjudiciales a la luz de principios superiores de defensa social.

Así las cosas, no existe ni en la Constitución ni en el convenio el derecho absoluto del reo al traslado, que pueda éste oponer al Estado jurisdiccional o exigir frente al Estado ejecutor, siempre y en todo caso. Hay por ahora, sólo la posibilidad de celebrar convenios e incluso dentro de éstos existe, discrecionalmente que debiera ser, siempre inteligente, justiciera, limpia en cuanto a la pertinencia del traslado.

Nótese por último, algún otro aspecto de la reforma constitucional: El que involucra a los reos comunes, aun cuando sean pocos en realiad, los reos trasladados sujetos a ésta Jurisdicción. Aquí den--

tro del espíritu del pacto Federal, interpretando con sentido contemporáneo, deberán ser los Gobernadores de los Estados quienes, con apoyo en su propia legislación, soliciten al Ejecutivo Federal la inclusión de los reos sujetos al fuero local en el sistema de tratados.

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL
DE SENTENCIADOS

No hemos carecido ciertamente a lo largo de una extensa historia (122)," así la previa a la Independencia como la posterior a nuestra emancipación, de normas penitenciarias. El régimen de cárceles, de presos y de sistemas penitenciarios, ha preocupado en mayor o menor medida al legislador y determinado normas de diversas alcurnias; desde el mandato constitucional hasta el modesto bando y la simple desición administrativa". Con todo, es frecuente advertir el esfuerzo que realizó el Gobierno Federal para la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri y puestas en vigor normas para ese reclusorio en los primeros años del corriente siglo, un lapso de inquietud penitenciaria, de vacío mas bién que no pudo cesar ni con los trabajos de la legislación de 1929, que trajo consigo los -

(122) SERGIO GARCIA RAMIREZ
LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL
CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR
México 1978, página 21, 22

grandes progreso de suprimir la pena de muerte y de crear el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, ni con los pocos preceptos que el legislador de 1931 dedicó en el Código Penal de ése año a la ejecución penitenciaria; buscando proveer al Sistema Carcelario con los apoyos de la individualización y la clasificación.

Hacia fines de 1970, persistía la laguna en la legislación Federal, que tuvo la suerte de millares de prisioneros en las cárceles del Distrito Federal, y sólo unos cuantos Estados -Veracruz, México, Sinaloa, Puebla- poseían leyes autónomas de ejecución penal. En éste horizonte surgió la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, cuyo análisis debe concretarse con el que se haga por todas, por ser todas hijas de un propósito político-criminal de las reformas también de 1971, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, principalmente. En la cuenta de éste último habrá que poner la modificación del régimen de libertad preparatoria, que es una institución del Derecho Penitenciario y el establecimiento de la Dirección de Ser-

vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, piedra clave de un nuevo sistema.

Gracias a la nueva Dirección General, que resultó del desarrollo del viejo Departamento de Prevención Social, a su turno, desdendiende del Consejo Supremo que fundara con sabiduría insuficientemente reconocida, Don José Almaraz; fue posible afanarse en un régimen de coordinación.

Otras preocupaciones (123), ha querido servir la Ley de Normas Mínimas, llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, mínimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo; así de la Federación como de los Estados de la República. Entre aquéllas figura a la cabeza, la selección y la formación del personal penitenciario y, evidentemente, la erección de un sistema digno de éste nombre.

Recogiendo experiencias anteriores, no sólo sugerencias doctrinales o hallazgos y proclamas de

(123) Obra citada. Página 23 y 24

gabinete, la Ley de Normas Mínimas se inclinó sobre el que llamamos Sistema Progresivo-Técnico.

El Régimen Progresivo, que del clásico de su nombre toma la sucesión de etapas, para apoyarla en su hallazgo del estudio de la personalidad y en --- los progresos del tratamiento individualizado, se alza en la Ley de Normas Mínimas sobre la tarea de la unidad interdisciplinaria el Consejo Técnico del Reclusorio, en una doble misión, la general que atañe a la marcha técnica de la comunidad reclusa - en su conjunto, y la individual que tiene que ver con la aplicación concreta del Sistema Progresivo.

La Ley de Normas Mínimas (124), ha fijado, en línea general los elementos del Tratamiento:

" El Trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la Educación entendida como pedagogía correccional y abierta, por ende en un haz de vertientes comunicadas por una idea: Socializar al prisionero; la comunicación entre el preso y el mundo libre cuya expresión más aparente, es el régimen -- complejo de las visitas, entre ellas la íntima, con su catálogo de difíciles cuestiones; el Sistema Disciplinario, lo mismo en el orden de la sanción que (124) Idem. Página 24 t ss.

en el premio, gobernados por el principio de legalidad, que involucra tipificación, información y procedimiento y, en fin otras medidas que reclama el tratamiento penitenciario, ora con alcance general, ora con carácter individual, en función de necesidades y problemas específicos!"

La misma Ley provee sobre la asistencia a liberados y en torno a la revisión parcial de la pena.

Es cierto, (125), sin duda, "que la Ley de -- Normas Mínimas, recogiendo el pensamiento de Martínez de Castro, reglamenta el trabajo, instrucción y educación de los presos; la distribución de lo que ganen, la formación del fondo de reserva, la junta de vigilancia de las prisiones, la junta protectora de los presos y todo lo demás relativo al régimen interior de las prisiones. Sin embargo, es casi obvio señalar que un Código de Procedimientos abarcaría más!"

"Como consecuencia de la expedición (126) de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el año de 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país han tomado inusitado auge por parte de teóricos y prácti-

(125) RAUL CARRANCA Y RIVAS
DERECHO PENITENCIARIO, CARCELES Y PENAS EN MEXICO
EDICION PORRUA 1981. Página 307

(126) DR. JAIME CUEVAS SOSA Y DRA. IRMA G. DE CUEVAS
Obra citada. Página 48

cos, cuya actividad diaria está en íntimo contacto -- con estas materias."

En la Exposición de Motivos de la Ley que citamos se lee: (127)

" El Ejecutivo a mi cargo está consiente de que la obra que el estado realiza en materia Política Criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan, la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en ésta materia se pone a cargo de la Dirección General de servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano -- con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan de este modo, verdadera proyección Nacional y mayor eficacia técnica".

Esta Ley consta de dieciocho artículos y cinco transitorios dividida en los siguientes Capítulos:(128)

Capítulo I "Finalidades"

(127) DR. JAIME CUEVAS SOSA Y DRA IRMA G. DE CUEVAS
Obra citada. Página 20 y 21

(128) Opus cit. página 22

Capítulo II "Personal"

Capítulo III "Sistema"

Capítulo IV "Asistencia a Liberados"

Capítulo V "Remisión Parcial de la Pena"

Capítulo VI "Normas Instrumentales"

Cabe hacer mención que la iniciativa de Ley fue enviada por el Presidente Luis Echeverría Alvarez, el 23 de Diciembre de 1970 y entró en vigor en Junio de 1971. .

La Reforma Penitenciaria (129) en nuestro País - impone la necesidad de aplicar un sistema acorde con -- nuestras necesidades. Es sabido que en el Distrito Fede-- ral están edificados tres nuevos centros destinados a prisiones preventivas, ubicados en los tres puntos car-- dinales de la Ciudad Capital; asimismo se construye el centro penitenciario de máxima seguridad destinado a - ser el lugar en donde queden destinados o custodiados todos aquellos que, por sus características de perso-- nalidad necesiten de un tratamiento psiquiátrico que - sea capaz de atenuar sus deficiencias. La Reforma Peni-- tenciaria traerá como consecuencia la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasifica--- ción de internos, traslado de los mismos, etc.

(129) Cfr. Idem. Página 48

Pocos países en el mundo se han atrevido a dar este paso tan trascendental para remediar una situación que en la actualidad es insostenible. Debe loarse el esfuerzo y tenemos la obligación de secundarlo para que la citada Ley no vaya a ser olvidada y deje de aplicarse como ha sucedido, en otras ocasiones, y con otras leyes.

La finalidad fundamental de la construcción de éstos magníficos edificios es erradicar de una vez -- por todas la existencia de la cárcel preventiva de la Ciudad de México más conocida como el "Palacio Negro de Lecumberri", edificio terminado en los albores de nuestro siglo y considerado como una de las mejores cárceles de México, acorde a las necesidades de aquella época, sin embargo con el transcurso del tiempo, la institución de referencia no se encuentra ya capacitada para recibir a todos los que cometen un delito dentro de la jurisdicción del poder judicial de la -- Ciudad de México; encontrándose actualmente alrededor de 3800 presos en un edificio construido para albergar 700; trayendo como consecuencia una serie de anomalías originadas por la misma cantidad de reos que hace imposible cualquier sistema de readaptación que

se trate de establecer; ya que ello impone la necesidad con un sinfín de profesionales destinados a las distintas áreas señaladas por la propia Ley - para el estudio de la personalidad de todos y cada uno de los internos.

No es posible, por lo tanto hablar de la aplicación de ningún tratamiento en una institución penitenciaria en donde la característica primigena es la promiscuidad; con sus consecuencias, a pesar de los esfuerzos de los responsables de ellas.

Aunado a lo anterior, no debemos olvidar el criterio imperante en nuestros medios judiciales, - esto en el sentido de que todo aquél que comete -- un delito se le debe aplicar como contrapartida -- una sanción que traiga como consecuencia la pérdida de la dignidad como persona; que sea objeto de malos tratos que no se le conceda ninguna otra oportunidad.

Es conveniente (130) no olvidar que en la Exposición de Motivos de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se establece:

" Las normas apuntan sólo los criterios ge

(130) Opus cit. página 51.

nerales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberán ser desenvueltas a través de los convenios y de los reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse.

Ese carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán de regir, en su caso, en toda la República.

En ellas se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De ésta manera se espera servir con eficacia la función pública de rehabilitación de delincuentes; transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad".

De lo anteriormente expuesto, resulta que la finalidad de este trabajo es el análisis de una nueva realidad penitenciaria, que se abre ante nuestros ojos con grandes perspectivas.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social (131), de acuerdo con su contenido, funda el tratamiento al cual se le atribuye un valor altamente re-educativo y preventivo de la reincidencia, ya que permite el mantenimiento o la instauración de válidas calificaciones profesionales, mientras ofrece una cierta

(131) Cfr. Idem. Página 132

compensación a la falta de libertad y una efectiva contribución a la disciplina penitenciaria.

Otra importante base para la prevención (132), de la reincidencia, es la instrucción elemental que es uno de los medios señalados por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; que debe ser obligatoria para los analfabetas, a los que deben construirse apropiadas escuelas donde se impartan cursos de cultura general.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención (133), perteneciente a la Secretaría de Gobernación, estimó conveniente señalar como mínimo indispensable para que el interno goce de los beneficios de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados los siguientes requisitos:

"I.- Cuando el interno tenga varios reportes de mala conducta grave, pero después del último ya haya transcurrido un año de buen comportamiento, se le puede conceder la remisión a partir del último reporte, y por cada mes que transcurra observando buena conducta, rehabilitársele un mes del tiempo pa

(132) Opus Cit. página 146, 146

(133) Idem. página 147 y ss.

sado.

II.- Si tiene familia bien organizada o cuenta con el ofrecimiento de un hogar amigo para pasar el fin de semana; se le puede -- conceder permiso para salir desde el sába do por la tarde hasta las veinte horas -- del domingo, siempre que para su libertad no le falte más de un año en penas mayo-- res de diez años; en penas menores de -- diez años, el permiso de fin de semana, - se podrá conceder a partir de un plazo -- que se le computará a razón de un mes por cada año de pena.

III.- A quien estando en la cárcel abierta haya cumplido un período de tres meses obser-- vando las obligaciones impuestas de regre sar puntualmente y en buenas condiciones de salud y cuente con un hogar organizado, se le podrá conceder permiso para pasar - el fin de semana con la familia!"

En conclusión, nuestra Ley de Normas Mínimas - establece el Régimen Penitenciario Progresivo y Técni co, del que hemos hablado con anterioridad y que re-- sultó un muy acertado punto a favor del Gobierno.

C A P I T U L O V

" BREVE CRITICA A NUESTRA REALIDAD PENITENCIARIA "

INTRODUCCION.-

El olvido en que se ha tenido frecuentemente a los que purgan penas privativas de libertad, obedece en buena parte a que se juzga que el delincuente es un ser despreciable y que no merece consideraciones sociales, debe este problema apreciarse con un criterio humanista y tomar en cuenta que cualquiera puede ser el sujeto activo de un delito y por ello mismo, no debe ser entregado a la justicia para que sea olvidado y se le haga vivir en un ambiente de corrupción moral como es el que priva en nuestras prisiones.

El adelanto de un País debe abarcar todos los aspectos y no debe existir ninguna institución del Estado en donde no impere el orden, la moral y el Derecho.

El ambiente de buena parte de nuestros establecimientos de reclusión es verdaderamente negativo.

Aquél que por alguna causa debe estar recluso, no debe abrigar alguna esperanza de redención, pues -- saldrá con un índice mayor de aptitud delictiva.

Es en gran parte, culpa del Estado el que se -- presente este problema, dado que arroja al seno social después de cumplir sus condenas a individuos que no están corregidos o readaptados, sino que, por el contrario, éstos individuos representan un mayor peligro para la colectividad, pues los ha hecho vivir en un ambiente que les ha pervertido más.

La situación que guardan muchos de nuestros establecimientos penales deja mucho que desear; en algunos existe hasta el tráfico de drogas y de alcohol.

La escasez de vigilancia en ellos, ha originado la adopción de un sistema deshauciado por la Ciencia Penitenciaria; o también la situación del preso comisionado. Que es aquel que es designado por el personal

para desempeñar alguna comisión. Esto provoca que la igualdad que debe existir entre todos los presos se rompa, ya que ninguno de los internos debe tener bajo su responsabilidad el desempeño de alguna tarea o comisión especial, ésa situación origina además, un medio de explotación para la venta de los referidos cargos de "comisionistas".

"En cierta forma, nos unificamos con el pensamiento del Dr. Garrido, Presidente de las Escuelas Penales; cuando dice que la base de todo sistema penal ejecutivo radica en el estudio de los reclusos, a fin de orientar a la Dirección de la Penitenciaría en el tratamiento que deba darse a cada interno concretamente". (134).

La realidad de la vida penitenciaria en México al igual que en muchos países americanos, es pobre. adjetivo que se le da por las situaciones que a continuación referimos:

México no tiene reclusorios que correspondan a las necesidades sociales de su tiempo. Las cárceles, penitenciarías y correccionales por lo general son lugares carentes de higiene, de luz, de ventila

(134) REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL
DISCURSO DEL DR. GARRIDO EN EL IV CONGRESO
PENITENCIARIO, CELEBRADO EN EL ESTADO DE MEXICO.
Página 36 y ss.

ción y de los implementos más indispensables para la vida.

No existen clasificaciones de delincuentes ni talleres, ni escuelas adecuadas; y existe como regla general: La promiscuidad con todas sus consecuencias.

En cuanto al personal, los directores no son gente especializada y por lo general el cargo de Director es siempre un nombramiento político.

Los empleados son escasos y no están entrenados para el trabajo penal, no poseen las técnicas - indispensables para ejercer esos cargos, ocasionando que no se cumpla con la función que se pensó originariamente.

a) PARA PROCESADOS

El artículo 15 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal establece que: (135)

"Los Reclusorios para procesados e indiciados serán distintos de los destinados a sentenciados, y de aquellos en que debán cumplirse ---- arrestos".

"Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres".

Es sabido que en México, en la actualidad contamos con tres edificios nuevos, destinados para Reclusorios; los cuales están edificados en -- los tres puntos cardinales que son: Norte, Sur, y Oriente.

Cuentan con todo tipo de instalaciones y podríamos llegar a decir que resultan aparente--

(135) Artículo 15 del Reglamento de Reclusorios

mente son de gran beneficio colectivo para los presos, señalamos aparentemente, porque no existe una verdadera clasificación de presos, tanto de sentenciados como de procesados!"

Aparte de eso, la actividad de los Juzgados Penales es muy lenta, y existen personas reclusas en los reclusorios y cuyo proceso lleva ya muchos años; esto es frecuente más que nada, entre personas que no tienen recursos económicos, y cuya defensa ha sido turnada a un Abogado de la Defensoría de Oficio quién llevan tantos juicios que es casi imposible -- que puedan atenderlos, y por ello mismo se retrasa el trámite, cabe señalar en éste punto, que aún cuando el Abogado tenga interés en sacar adelante el juicio, en muchas ocasiones no pueden hacerlo, pero no por falta de empeño o falta de experiencia, sino por que son personas y creemos es injusto que se les encomiende más trabajo del que puedan físicamente desempeñar, y más aún, el sueldo que perciben; el cual va poca más allá del sueldo mínimo.

Además de que como la mayoría de los Abogados saben, la actividad penal en los Juzgados es de las 9.00 a.m. a las 15.00 horas, con excepción de los --

viernes, en donde la actividad es hasta las 14.00 horas; lo que hace imposible que el Abogado de la Defensoría de Oficio pueda acudir a todos los Juzgados que le corresponden y estar presentes en la mayoría de las diligencias. Por eso es frecuente que el propio Abogado requiera la ayuda de los familiares del procesado para desempeñar algunos trámites, tales como presentar ante la Oficialía de Partes los documentos necesarios que puedan ayudar a que el Abogado le transmita al Juez que conozca de la causa, las pruebas que demuestran la inocencia del indiciado, así como también. llevar ante la propia Defensoría de Oficio, todos aquellos documentos que permitan al Defensor, preparar una buena defensa, tal y como se requiere para que el juicio de que se trate, esté preparado con una secuencia lógica y fundada en Derecho.

Una medida que sería muy oportuna, es que se les reconociera la calidad intelectual que tienen los miembros de la Defensoría de Oficio y se les dieran estímulos para que día a día se esfuercen por ser mejores, aunque claro está, por el simple hecho de que pertenezcan a ésta institución social de defensa para personas que no pueden pagar un Abogado -

Particular, habla de su alta calidad humanitaris.

Otra cuestión que debe respetarse es precisamente el reconocimiento humano hacia el procesado, por -- que aún no ha sido declarado culpable y ya se le designa como tal y así se le trata.

Desde luego, deben suprimirse los malos tratos que existen en los Reclusorios, esto último es difícil aceptarlo por parte del personal encargado del Reclusorio, pero son bien conocidos los "tratamientos" de --- bienvenida que se les da a éstas personas y además de que los propios internos los despojan de las pertenencias que llevan, esto muchas veces en complicidad de los encargados de el Reclusorio; aunque cabe la posibilidad de que éste personal permanezca ajeno a ésta situación.

Una cuestión muy acertada es que los procesados no estén vestidos de una misma forma y de que puedan comunicarse con sus familiares en cualquier momento.

Un aspecto muy importante es el de la comida -- que se proporciona a los internos, ya que ésta es mala y de muy deficiente calidad, sin contar con que es en muchos casos, insuficiente para todos los presos.

b) PARA SENTENCIADOS

Es aquí donde el problema penitenciario de nuestro País es más agudo.

Una vez que el Proceso Penal ha concluído y que el sujeto ha sido declarado responsable del delito, se torna una situación más tensa para el propio sujeto.

Con base en la Constitución y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y el propio Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el sentenciado será trasladado a la Cárcel o al Reclusorio destinado para la ejecución de las penas -- privativas de libertad; en México, la Cárcel para tal efecto es la de Santa Martha Acatitla, aún aquí, los demás presos ya se ambientaron negativamente y en cuanto llega a ingresar un nuevo preso, lo hacen objeto de

humillaciones, lo maltratan bajo la "justificación" de darle la bienvenida.

Tomando el pensamiento de Don José Angel Ceniceros (136), hemos de decir que "hay que abandonar el sistema de prisión celular, por resultar costoso, absurdo e improductivo; necesario es, construir establecimientos penitenciarios en los que se atienda a la higiene del cuerpo y del espíritu, teniendo como ideal hacer de las cárceles, grandes hospitales de Clínica Psicológica."

Poner al frente de los establecimientos penales a personas especializadas en las Disciplinas Penales, pues la dirección de una prisión no debe ser sólo obra administrativa, sino también social, y evitando que se transforme en una máquina burocrática.

Concepto claro por parte de los Directores de su misión no sólo en el aspecto técnico, sino amor y fe por la obra de readaptación de los delincuentes.

Personal penitenciario capacitado apto y moral que pueda realizar obra congruente de cooperación con los Directores de los Reclusorios para Sentenciados.

Quizá no sea ya tan crudo el problema peniten

(136) CRIMINALIA
PROBLEMAS PENITENCIARIOS
AÑO 1942, número 10 página 586

ciario como lo presentó Don José Angel Ceniceros en la Revista Criminalía, pero siguen existiendo situaciones que es urgente transformar por el bien de nuestro País.

Hay que generalizar y perfeccionar el sistema de la visita conyugal, que ha significado un adelanto indiscutible como paso importante para la resolución del problema sexual de los reclusos y que fue establecida en México a partir de 1925, realizando con ello una verdadera época de adelanto penitenciario.

Ahora bien, señalamos que hay que discutir y generalizar muy bien éste punto; generalizarlo y -- perfeccionarlo, pero por qué generalizarlo?

En el propio Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su Sección Cuarta, se refiere al aspecto de la visita íntima, al respecto, en su artículo 81 se establece: (137)

"La visita íntima se concederá únicamente - cuando se hayan realizado los estudios médicos y so ciales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Cen

(137) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION
Sección Cuarta. Artículo 81

tros de Readaptación Social".

Por lo que se refiere al artículo transcrito, señalo que, en los estudios médicos y sociales que deban realizarse, estamos plenamente de acuerdo; pero es sabido que la visita íntima se condiciona generalmente a la buena conducta del interno, esto es, aquel interno que no ha cometido ninguna falta dentro del Reclusorio y que además está casado; ya que sólo así se puede disfrutar de éste beneficio o privilegio. Existen muchos penalistas que han discutido éste punto, procurando que éste Derecho sea concedido de una manera general y no utilizarlo como medio de represión, si, por que desde el momento en que, - si un preso comete una falta de disciplina, lo primero que se viene a la mente del personal o del guardia penitenciario es el reportar ésa falta para que en la siguiente visita no reciba ni a sus familiares ni mucho menos pueda tener permiso de la estancia de su esposa o amante.

El interno que es casado y que lo demuestra, tiene derecho a la visita íntima, aún aquel que tiene relaciones con una mujer y se encuentra en Unión Libre o Concubinato, y puede demostrarlo, tiene derecho a disfrutar de la visita íntima; pero qué sucede

con aquél interno que es soltero? El no tiene derecho a disfrutar de la visita íntima, pero es qué acaso el tener relaciones sexuales no es una necesidad fisiológica?; muchos médicos han llegado a la conclusión de que la actividad sexual es una necesidad, entonces -- por qué en los Reclusorios, los solteros no pueden tener acceso a éste beneficio?

No sería conveniente que hubiere acceso al Reclusorio de "mujeres de la calle", o "prostitutas", -- por la razón de que se contaminaría más el ambiente interno y además se comercializaría la actividad sexual y sería negativo para los propios internos; pero si es prudente que se pusiera más atención a la necesidad que los presos pueden tener cuando se ve que -- llevan mucho tiempo y todavía les falta más para poder recuperar su libertad.

Hemos de darnos cuenta de que no hay actividad sexual para los internos que son solteros y esto origina la homosexualidad en el interior del Reclusorio; los hombres buscan tener un desahogo sexual y al no tener una compañera, lo que hacen es recurrir a los propios compañeros ó bien a la práctica de actividades inmorales, y es cuando se presenta en el estable-

cimiento penitenciario un ambiente nefasto.

Hay que solucionar éste problema de los internos que son solteros y creemos, que la mayoría antes de delinquir, pues tiene una novia o una compañera, - alguien que le puede brindar amor, entonces de ser - posible y en el caso de que el interno quiera, pues facilitar los trámites de casamiento o bien encauzar para que también ellos puedan desahogar ésa necesidad.

Además de que el lugar en donde se lleva a cabo la visita íntima, es deprimente, es un lugar estrecho, poco iluminado y de poca higiene, no dijéramos la cama, ésta está destruída o bien es de cemento con una colchoneta. El lugar es de por sí deprimente, y creemos que la esposa del interno se presenta muy presionada por la incomodidad de saber que -- puede compartir determinados momentos íntimos con su esposo o amante, pero en un Reclusorio o cárcel, pero que de hecho no es ni su casa ni tampoco es su cama; ni mucho menos sabe que podrá estar con su esposo o amante como antes de que el estuviera privado de su libertad y que desde luego, sabe que sólo estarán juntos unas cuantas horas o quizá una noche.

Ahora pasando el caso de que el interno sea casado, pero haya cometido una falta dentro del Reclusorio y se le castigue prohibiéndole tener acceso a la visita íntima, qué sucede cuando esta situación se repite por varias ocasiones? Que el día que llega a tener permiso para tener acceso a la visita íntima, no compartirá con su esposa momentos de amor, sino que únicamente utilizará a su mujer como un objeto de satisfacción ; aquí hay la degradación de la mujer, que se sentirá humillada a que cuestiones tan personales de ella y su esposo estén decididas por una persona ajena completamente, esto no debe permitirse. Además de las burlas y el tono irónico de el personal que atiende a la esposa del interno que está esperando a que le asignen una habitación para compartir la visita íntima con su esposo, quizá deberían ser mujeres o trabajadoras sociales quienes estuvieran al cargo de éste aspecto.

Es el mismo caso en las mujeres, qué pasa con las que son solteras y están privadas de su libertad? O bién, recurren a la masturbación o al ejercicio de prácticas inmorales tales como es el -

lesbianismo.

Es sabido que se procurará de una manera muy superficial este problema, ya que se distrae al interno o interna a través del trabajo o capacitación para que no piense en la actividad sexual, pero des de luego, no es la solución.

Otro aspecto que me parece motivo de crítica, es el de la alimentación, ésta es deficiente y los utensilios para comerla no son los apropiados, además de que las raciones son muy pequeñas.

No se trata de que el sentenciado se le de un trato de persona libre, ni que su situación sea mejor que induzca a los demás a delinquir, pero sí que se les de trato de seres humanos.

c) PARA MENORES INFRACTORES

Por lo que se refiere al Consejo Tutelar para Menores, es poco lo que habría que añadir, ya que -- con la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, se ha dado un alcance positivo para éstos.

Hasta cierto punto, por que no es la realidad como se ha dicho en la teoría, existen muchos beneficios para los menores infractores que han cometido alguna falta pero para los reincidentes, para lo que ya no tienen derecho a la vigilancia paterna, de otra forma dicho, para los que no pueden tener el privilegio de la Libertad Vigilada, es en donde se aprecia la falta de humanidad hacia ellos como internos.

Recientemente en una visita hecha al Consejo Tutelar para Menores, pudimos darnos cuenta del tra

to de que son objeto los menores internos, las trabajadoras sociales les hablan despectivamente y de una forma muy autoritaria,

Por lo que se refiere al uniforme, consiste en un traje de mezclilla, chamarra y pantalón; pero la mayoría no cuida el uniforme y usualmente andan sucios y roto el uniforme.

Se entiende que no debe aseárseles como si fueran unos niños pequeños, pero debe haber una disciplina interior y presionarlos de buena manera para que estén aseados y con su ropa en buenas condiciones.

Los dormitorios son deprimentes, las camas sólo son colchonetas encima de un tambor deteriorado o bien, sobre una plancha de cemento.

El mismo punto común de crítica entre con los Centros Penitenciarios para Procesados y Sentenciados, es la comida; la que ni es nutritiva ni es sabrosa, lo que representa que la mayoría de los familiares en muchas ocasiones, les lleven alimentos a los internos, alimentos que tienen que ser revisados por el personal de vigilancia y además autorizado por él mismo.

c) PARA QUIENES COMETEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a este inciso, no es posible determinar una crítica a fondo, dado que, quienes ingresan a este Centro Penitenciario, lo hacen sólo por un tiempo determinado que no rebasa los 15 días; en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (138), en su artículo 21 establece:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo a las infracciones del reglamento gubernativo y del reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treint

(138) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 21. página 19

Editorial Porrúa, México 1980.

ta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

Por lo que desprendemos del propio artículo de la Constitución, nunca puede estar indefinidamente un individuo en un establecimiento para el cumplimiento de arrestos, así que no podemos generalizar en cuanto a las fallas que éste pudiera tener.

Quizá lo que pudiera ser objeto de crítica, sería la comida y el dormitorio, ya que también es de baja calidad y es insuficiente para los internos que estén compurgando un arresto.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- En la época antigua, haciendo una comparación entre el Derecho Penal Azteca, El Derecho Penal Maya y el Tarasco, deducimos que el que se destaca por su --- crueldad en la imposición de las penas fué el que pertenecía al Pueblo Maya.
- 2.- En la comparación de los Pueblos Azteca, Maya y Tarasco, se concluye que desconocían la Prisión como pena. Unicamente la llegaron a utilizar para que el acusado esperara su castigo, cuando éste debía ser preparado en una forma especial.
- 3.- En cuanto a la definición que el Derecho Peniten--
ciario tiene, vemos que la mayoría de los tratadig^u
tas coinciden. De tal suerte que entendemos por es
ta disciplina: "El Derecho Penitenciario es el es-
tudio de los diversos medios directos de lucha con
tra el delito, refiriéndose propiamente a las pe--
nas propiamente dichas y a las medidas de seguri--
dad".

4.- La gran mayoría de los tratadistas coinciden también en el fundamento del Sistema Penitenciario. Claro está que existe diversidad de criterios, - pero poco es en realidad lo que se puede variar. De tal manera que el fundamento de nuestro Sistema Penitenciario lo encontramos en el Artículo - 18 de la Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos.

5.- Existen Centros Penitenciarios para clasificar a las personas que se encuentran involucradas en la comisión de un delito y aún para quienes son menores de edad. Así tenemos:

Centros Penitenciarios para Procesados. Son los Reclusorios Norte, Sur y Oriente, recientemente construídos para tal efecto.

Centros Penitenciarios para Sentenciados. Tenemos principalmente de Santa Martha Acatitla, para hombres una y para mujeres otra. Anteriormente contábamos con la Cárcel de Lecumberri, mejor conocida como "El Palacio Negro de Lecumberri"; denominada así quizá por la austeridad de su construcción y por la maldad - que encerraba entre los que se encontraban internos.

Centro Penitenciario para Menores Infractores del Distrito Federal, conocido como Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Es muy grande la preocupación por parte del Estado Mexicano en la busca de mejoras para los Menores Infractores. Creemos que se logró avanzar en un tramo muy notorio desde que se cambió la denominación de "Tribunales para Menores" a "Consejo Tutelar para Menores Infractores", aquí le da al público la idea de que se aconseja al menor, "casi" como sucede en la realidad, por que existe una figura nueva que es el Promotor, el cual está pendiente de que el menor sea tratado con la legalidad del caso; que no haya violaciones que perjudiquen los intereses del menor.

Centros Penitenciarios para Quienes cometen Faltas Administrativas. Son los que pudiéramos llamar "Reclusorios Administrativos", dado que aquí son enviadas las personas que violan un Reglamento de Tránsito o bien un Reglamento Gubernamental. Entonces la Autoridad Administrativa es la que impone como castigo un arresto. éste puede ser desde 36 horas hasta 15 días, pero no puede exceder de este término tal y como lo señala el Artículo 21 de la Constitución.

6.- Importante es en verdad, la reforma hecha al -
Artículo 18 de la Constitución en materia de -
repatriación e intercambio de presos. Mediante
esta reforma, se facultó al Ejecutivo de la --
Unión para que pudiera celebrar convenios con
otras potencias en este aspecto.

El texto Constitucional exige el consentim
miento del repatriable. No es indispensable que
este consentimiento se exija a tan alto nivel,
pero ha sido importante hacerlo para exaltar -
ciertos aspectos esenciales del Sistema; anté
todo que no se trata de un subterfugio para --
provocar extradiciones encubiertas y que no --
hay una automática, mecánica mudanza de perso-
nas, que incluso el prisionero tiene una palau
bra muy importante, quedando bajo su criterio,
la desición o conveniencia de su traslado a o-
tro País.

7.- La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación So
cial de Sentenciados, ha fijado en línea gene-
ral los elementos del tratamiento de sentenciua
dos. De tal suerte que tenemos:

El trabajo con función terapéutica y sentido recuperador; la Educación entendida como pedagogía correccional y abierta, por ende en un haz - de vertientes comunicadas por una sólo idea:

Socializar al preso.

- 8.- Es necesario luchar porque se establezcan en forma definitiva sistemas de administración penitenciaria, basados en el método científico de la administración con el fin de obtener la máxima eficiencia en la operación y funcionamiento de las instituciones penitenciarias, con la finalidad - de lograr que sean autosuficientes, si no en su totalidad, sí en la mayoría de sus renglones.
- 9.- Que en la reglamentación de las instituciones penitenciarias quede definitivamente asentado - el trabajo como un derecho al privado de la libertad y una obligación para las autoridades a proporcionárselo.
- 10.- Establecer el puesto debidamente especificado de supervisor de trabajos así como el de maestros de taller, por gente libre, además de llenar los requisitos de personalidad idónea, tener este personal, el conocimiento y preparación --

específica para desempeñarlos, con el fin de -- que cumplan con la obligación de vigilar y con- trolar el trabajo de los internos, además de - enseñarles y adiestrarlos en el oficio en el - que se ocupen, para que les pueda ser útil en libertad.

- 11.- Seleccionar y preparar adecuadamente a todo el personal -ejecutivo, administrativo, técnico y de custodia-con base en el proceso administra- tivo, para lograr "al hombre adecuado para el puesto adecuado", articulándolos hasta llegar a su mejor desarrollo en las actividades que - les correspondan.
- 12.- Es, pues, necesario establecer una verdadera - administración penitenciaria y manuales de ad- ministración que señalen las funciones y obli- gaciones a cumplir por cada departamento y ca- da uno de los miembros del personal, con el -- fin de lograr la mayor participación y efica-- cia en las actividades de rehabilitación de to- da institución penitenciaria.
- 13.- Vigilar especialmente el aspecto de la visita íntima, problema que aún cuando ha mejorado --

notablemente, no se alcanza la finalidad que se persigue, esto es, inspirar al sentenciado, un ambiente de cordialidad y de convivencia armoniosa principalmente con su esposa. De igual manera, estudiar la posibilidad de que se extienda la visita íntima hasta los solteros, sin buscar comercializar con este aspecto, sino desde el punto de vista social y fisiológico para los internos, tanto en -- hombres como en mujeres que estén reclusas.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- "Penitenciario, Derecho, Cárcel y Penas en México"
CARRANCA Y RIVAS RAUL
Editorial Porrúa, México 1981
- 2.- "Cárceles y Presidios, Aplicación de la Panóptica de
Jeremías Beultham"
MADRID, IMP. DE T. JORDAN, 1834
Editorial Villanova Y Jordan Jacobo
- 3.- "Sistemática de la Ciencia Penitenciaria"
BEECHE HECTOR
La habana, 1951
- 4.- "Lecciones de Derecho Penitenciario"
BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO
México, IMP, UNIV. 1953
- 5.- "Estudios Sobre Sistemas Penitenciarios"
LASTRES FRANCISCO
- 6.- "Derecho Penitenciario"
DR. JAIME CUEVAS S. Y DRA IRMA G. DE CUEVAS
México, 1978.
Estudios Jurídicos
- 7.- "Congreso Penal y Penitenciario"
Praga, 1930
- 8.- "Tratamiento Penitenciario"
SAN JOSE, C.R. 1951
BEECHE HECTOR
- 9.- "México ante los Congresos Penitenciarios"
MEDINA Y ORMAECHEA ANTONIO A.
México, Sría de Fomento, 1892
- 10.- "Los Menores Delincuentes"
Estudio sobre Los Tribunales para Menores
Doctrina y Realidad.
México, Edos. Botas, 1938.
MADRIGAL CARMEN

- 11.- "El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva Sistema Penitenciario, Menores Infractores"
GARCIA RAMIREZ SERGIO
México, 1967
Cárdenas Editor y Distribuidor.
- 12.- "Los Tribunales para Menores en el Distrito Federal Y sus Instituciones Auxiliares"
México Secretaría de Gobernación
México, 1936.
- 13.- "Derecho Penitenciario"
GARCIA RAMIREZ SERGIO
México, 1968
- 14.- "Los Tribunales de Menores en los Estados Unidos de América"
MENA ANSELMO
México, IMP De la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1933
- 15.- "Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de los Presos".
GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE
México, IMP. UNIV
- 16.- "Informe que acerca de los Sistemas Penitenciarios"
Versiones Castellanas de E. DE OLAVARRIA Y FERRARI.
México, IMP De Gobierno de Palacio, 1873
Winnes, S.C.
- 17.- "Estudios Penitenciarios"
La Plata, 1957
- 18.- "Ley de Normas Mínimas y Readaptación Social para Sentenciados".
Editorial Porrúa, México 1978.
- 19.- "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores"
Editorial Porrúa, México 1979.

- 20.-"Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos"
Editorial Porrúa, México 1979.
- 21.-"Código Federal de Procedimientos Penales"
Editorial Porrúa, México 1981
- 22.-"Código Penal para el Distrito Federal"
Editorial Porrúa, México 1981
- 23.-"Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada"
GARCIA RAMIREZ SERGIO
Cárdenas Editor y Distribuidos
México, 1978
- 24.-"Revista Criminalía"
TOMOS: Año 1942 Número 10
Año 1937 Número 2
Año 1976 Número 21
- 25.- "Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social"
TOMO: Año 1975 Número 19
- 25.- "Revista Mexicana de derecho Penal"
TOMO: Año
- 26.- "Derecho y Criminalía"
MIGUEL ROMO MEDINA
1a Edición 1979 UNAM.
- 27.- "Reglamento de Reclusorios"
Departamento del Distrito Federal
Dirección General de Reclusorios del
Distrito Federal.
- 28.- "Penitenciaria del Distrito Federal Santa Martha"
SERGIO SANTIBAÑEZ H.
Año 1974